

## ESTUDIO INTRODUCTORIO\*

Alonso LUJAMBIO  
Jaime MARTÍNEZ BOWNESS

Es necesario que la filosofía política analice la historia política; que distinga lo que se debe a las cualidades del pueblo de lo que es debido a la superioridad de las leyes; que determine con cuidado el efecto exacto de cada parte de la Constitución, a riesgo de destruir algunos ídolos de la multitud...

Walter BAGEHOT

### I. WALTER BAGEHOT EN MÉXICO

Con este epígrafe da inicio la obra de Emilio Rabasa, *La Constitución y la dictadura* (1912), ensayo insuperado sobre las instituciones políticas mexicanas del siglo XIX. La frase fue extraída del capítulo octavo (“Its Supposed Checks and Balances”) del libro *The English Constitution*, de Walter Bagehot, publicado originalmente en Londres en 1867. *La Constitución inglesa* se convirtió muy pronto en un libro imprescindible en el análisis de la naturaleza del parlamentarismo británico y en el debate parlamentarismo/presidencialismo. La obra fue traducida de inmediato al alemán (1868), y se imprimió seis años después en los Estados Unidos (1873). Ello posibilitó que el joven Woodrow Wilson la leyera en los años ochenta del siglo XIX, y que a partir de ella escribiera otra obra clásica en el debate decimonónico sobre el parlamentarismo y el presidencialismo, publicada en Boston en 1885: *Congressional Government (El gobierno congresional)*. Ambas obras fueron leídas por Emilio Rabasa e influyeron en su pensamiento. Sin embargo, y pese a su relevancia, nun-

\* Agradecemos a Federico Estévez, Eric Magar, Benito Nacif, Jesús Silva-Herzog Márquez y Diego Valadés sus comentarios, sugerencias y críticas a la primera versión de este ensayo. La responsabilidad de lo que aquí queda es, por supuesto, exclusivamente nuestra.

ca fueron publicadas en México. Ambas se tradujeron al castellano a principios del siglo XX y se publicaron en Madrid por la editorial La España Moderna, sin fecha.<sup>1</sup> Pero no es hasta ahora que el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México las da a conocer al público lector en América Latina. La edición mexicana de ambas obras no sólo es relevante por el impacto que tuvieron en la máxima obra de ese singular estudioso mexicano de la historia, la política y el derecho que fue Emilio Rabasa, sino por el interés que despiertan frente al nuevo debate regional sobre la pertinencia de continuar en el continente con el modelo presidencial, de separación de poderes, o de ir hacia formas parlamentarias de organización constitucional. En una reciente compilación de extractos de 34 textos clásicos sobre el debate parlamentarismo/presidencialismo, Arendt Lijphart incluye, en su obra *Parliamentary versus Presidential Government*, dos textos del siglo XIX, que son precisamente *La Constitución inglesa* de Walter Bagehot y *El gobierno congressional* de Woodrow Wilson.<sup>2</sup> Ello nos habla de cuán al día estaba Emilio Rabasa a principios del siglo XX sobre las contribuciones centrales a este ya longevo debate intelectual y político. Pero también nos habla de la pertinencia de difundir ahora, en idioma castellano, estas obras clave en un debate que vuelve a estar entre nosotros.

<sup>1</sup> Pese a que ninguna de las dos obras fue fechada por la editorial La España Moderna, los autores de este ensayo nos dimos a la tarea de averiguar cuándo fueron publicadas. Encontramos, en la cuarta de forros en la edición española de ambos libros, un cintillo publicitario de la revista *La España Moderna*. En ambos se dice: “Esta Revista, escrita por los más eminentes publicistas nacionales y extranjeros, ve la luz todos los meses en tomos de más de 200 páginas”. En la edición madrileña de *El gobierno congressional*, de Woodrow Wilson, el cintillo añade “año XIII”, y en la de *La Constitución inglesa*, de Walter Bagehot, el cintillo añade “año XIV”. Con la esperanza de encontrar la referencia bibliográfica de la colección de la revista *La España Moderna*, entramos a la página de Internet de la Biblioteca Nacional de España, concretamente a su catálogo de revistas. La búsqueda fue exitosa: en [www.bne.es](http://www.bne.es) hallamos que la citada revista publicó su primer número en enero de 1889 (“año I”) y dejó de circular en el número 312, en diciembre de 1914 (“año XXVI”). Por lo tanto, el “año XIII”, en que fue publicado *El gobierno congressional* es 1901, y el “año XIV”, en que fue publicada *La Constitución inglesa*, es 1902. La traducción de *La Constitución inglesa* corrió a cargo de Adolfo Posada, profesor de la Universidad de Oviedo. Por desgracia, no se especifica quién tradujo *El gobierno congressional*, pero muy probablemente fue el propio Posada, interesado en difundir al mismo tiempo ambas obras. La presente edición reproduce la traducción de Posada.

<sup>2</sup> Lijphart, Arendt (ed.), *Parliamentary versus Presidential Government*, Oxford, Oxford University Press, 1992. Sobre la influencia del pensamiento de Walter Bagehot en la obra de Woodrow Wilson, véase Lujambio, Alonso, “Estudio introductorio”, en

Este ensayo analiza en primer lugar la presencia de las ideas de Bagehot en la obra de Rabasa y los paralelismos que encontramos en sus dos famosas obras; posteriormente nos aproximamos a la vida de Bagehot y a la evolución de la política inglesa, ejercicio imprescindible para entender las ideas contenidas en *La Constitución inglesa*; finalmente, analizamos desde una perspectiva crítica las grandes aportaciones de este clásico en el estudio comparado del parlamentarismo y el presidencialismo.

El famoso epígrafe con que Rabasa inicia su obra expresa su coincidencia con Bagehot en un punto nodal de sus obras: la idea de que la Constitución es una obra política que se comprende a la luz de sus cláusulas y a la luz de la historia.<sup>3</sup> Ambos abrevan de la visión evolucionista de la historia, tan propia de su siglo. En ambas aproximaciones, la *continuidad* es clave en la edificación de un orden constitucional. En Bagehot la lenta transformación de la operación política del Parlamento, el gobierno de gabinete como parte “eficiente” y la monarquía como parte “imponente” y “venerable” del orden constitucional, posibilitarán la continuidad de la tradición y la evolución natural de la política inglesa.<sup>4</sup> Para Rabasa, el momento que frustra la posibilidad de la continuidad es el que va a sellar la historia política del México independiente. Dice Rabasa: “No hay acto en nuestra historia más trascendental que éste”: la disolución del Congreso, en 1822, por parte de Agustín de Iturbide, poco después de que aquél proclamara a éste, sin mandato ni atribución constitucional alguna, “emperador de México”. Con ello, dice Rabasa, “los pueblos que acababan de romper con sus tradiciones coloniales, perderían de un solo golpe las bases en que iban a fundar el edificio de su nueva vida institu-

Wilson, Woodrow, *El gobierno congresional*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002.

<sup>3</sup> Dice Bagehot en el original de *The English Constitution*: “But political philosophy must analyse political history; it must distinguish what is due to the excellence of the people, and what to the excellence of the laws; it must carefully calculate the exact effect of each part of the constitution, though thus it may destroy many an idol of the multitude, and detect the secret of utility where but few imagined it to lie”.

<sup>4</sup> Bagehot también abrevó del pensamiento conservador de Edmund Burke (1729-1797), quien pensaba que “las naciones no se rigen primordialmente por medio de las leyes” sino por la fuerza de la tradición: “Nuestras libertades son herencia vinculada que nos ha sido legada por nuestros antecesores y que debe ser transmitida a nuestra posteridad; como una propiedad que pertenece especialmente al pueblo de este reino sin referencia a ningún derecho más general ni anterior”. “Reflexiones sobre la Revolución francesa” (1790), en Burke, Edmund, *Textos políticos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1942.

cional”. Para Bagehot, la continuidad del orden constitucional, la posibilidad de construir históricamente una tradición y una obediencia, serán la clave para comprender la historia política inglesa. Para Rabasa, la discontinuidad del orden constitucional, y la imposibilidad de construir una tradición y una obediencia, serán la clave para comprender la historia política de México. No extraña que Rabasa iniciara así el primer capítulo de su obra, titulado “El desprestigio de los sistemas”:

En los veinticinco años que corren de 1822 en adelante, la nación mexicana tuvo siete Congresos Constituyentes, que produjeron, como obra, una Acta Constitutiva, tres Constituciones y una Acta de Reformas, y *como consecuencias*, dos golpes de Estado, varios cuartelazos en nombre de la soberanía popular, muchos planes revolucionarios, multitud de asonadas, e infinidad de protestas, peticiones, manifiestos, declaraciones y de cuanto el ingenio descontentadizo ha podido inventar para mover al desorden y encender los ánimos [las cursivas son nuestras].

Bagehot y Rabasa coinciden también, desde el mirador evolucionista común, en un tema central en el debate decimonónico del derecho constitucional: ninguno de los dos defiende el sufragio universal (masculino) y ambos abogan por un cuidadoso control del sufragio *limitado*. En ambos libros este alegato es pilar del conjunto argumentativo. Rabasa quiere regresar del sufragio universal al sufragio limitado. Bagehot defiende el sufragio limitado y quiere evitar la llegada del sufragio universal. Efectivamente, uno de los propósitos centrales del libro de Bagehot es convencer al lector de las consecuencias negativas que supondría para la política inglesa ampliar el sufragio a las masas rurales y urbanas. Para Bagehot, un Estado en donde todos votan puede existir “si la educación es sólida y la inteligencia está difundida... [si se] cumple con [esa] condición esencial del sistema [se] tiene un pueblo capaz de elegir un Parlamento encargado de elegir a su vez al Poder Ejecutivo”. Sin embargo, en la mayoría de las naciones, dice, “la masa del pueblo no es capaz de elegir el Parlamento”. Para Bagehot, “la masa del pueblo inglés está políticamente satisfecha y es políticamente respetuosa”, lo cual hacía innecesario concederle el sufragio. Las masas apenas conocen el Parlamento, “jamás han oído hablar del gabinete”. Por otra parte, Bagehot veía en la desigualdad social un obstáculo para el ejercicio libre del sufragio, pues el voto del obrero estaría “a disposición de los explotadores o directo-

res”, pues “es público y notorio que el dinero compra esos votos”. Y en los condados rurales, los electores estarían “a disposición de los propietarios de tierra”, quienes serían “dueños de los colegios electorales”. Ciertamente, la demanda por la universalización del sufragio está presente, dice Bagehot, pero todo puede quedarse como está porque no se percibe en el horizonte la posibilidad de que las masas ignorantes se vuelquen en contra del orden establecido, pues “rebelarse contra la organización política sería para ellas rebelarse contra la reina... cuyos más imponentes caracteres, aquellos que ellas conocen, tienen una expresión suprema en su persona”. Ahí aparece otra vez el papel de la monarquía, el elemento imponente o venerable de la Constitución, el que posibilita, para Bagehot, la continuidad del orden político. Con todo, y como veremos con detalle más adelante, la posición de Bagehot sería derrotada con la importante ampliación del sufragio que supuso la reforma de 1867 (mismo año en que apareció *La Constitución inglesa*).

Rabasa, por su parte, funda gran parte de su alegato crítico a la obra del Constituyente de 1857 en esa específica cláusula constitucional que universalizó el sufragio, cosa que Inglaterra no hará sino décadas más tarde. En México, el sufragio universal supuso la imposibilidad de prestigiar, otra vez, el nuevo orden constitucional, pues resultó “desorganizador de todo mecanismo ordenado”, “enemigo necesario de todo gobierno establecido”, “destructor de todo sentimiento de legalidad y de verdad”. El argumento de Rabasa era igualmente doble: por un lado pensaba, con Bagehot, que había un problema de educación en la masa electoral, el cual le impedía ejercer sus derechos. Dice Rabasa:

Para nosotros, el setenta por ciento de analfabetos no es un elemento perturbador en la expresión de la voluntad del pueblo, sino destructor de la elección misma... La gran mayoría es de iletrados que desconocen por completo el sistema de gobierno; y no es aventurado asegurar que, del total de circunscripciones, en una quinta parte el mayor número de los llamados ciudadanos pertenecen a la raza indígena y no tienen siquiera las nociones de ley, nación, presidente, congreso ni Estado. Para que haya la voluntad del pueblo, que es la expresión obligada de todo teorizante conocido, es preciso que cada ciudadano tenga la voluntad, y la voluntad es imposible sin el conocimiento del asunto que ha de moverla.

Pero, por otra parte, Rabasa también piensa en las consecuencias devastadoras que puede tener para “el prestigio de las instituciones” que,

en el origen mismo del edificio constitucional que es la elección, la gran masa electoral se componga de “grupos subordinados” testigos una y otra vez de la farsa electoral, de la irregularidad y del abuso. Para Rabasa, a partir de 1857 el sufragio universal llevó a la aparición de aparatos electorales, “de agitadores codiciosos, siempre de mezquina condición”, que someten al elector, quien tendrá el derecho de votar pero no la posibilidad de elegir, quien estará expuesto por sistema, en el calendario electoral, a la corrupción y al fraude. Ahí estaba “el origen del mal” en el diseño constitucional de 1857. “Para que el ciudadano sienta la posesión del derecho, es indispensable que éste sea siempre respetado, y para que una elección sea libre, se requiere que en todas lo sea el elector, y que el ejercicio de su derecho haya llegado a ser en él un hábito adquirido en la frecuencia de la práctica constante”. Desde el mirador del evolucionismo, Rabasa piensa, al igual que Bagehot, que con la posibilidad de ejercer las libertades y con “el progreso de la instrucción, que en los últimos veinte años ha sido notable, aumentará de día en día el cuerpo elector y ampliará el régimen democrático *natural y espontáneamente*” (resaltamos).

Ciertamente, y vistos desde el presente, estos debates sobre los límites al sufragio parecen arcaicos. Con todo, no serán las ideas sobre la necesidad de limitar el sufragio las que harán inmortales las obras de Bagehot y de Rabasa, sino la agudeza con que analizaron la operación política de las Constituciones inglesa y mexicana de la segunda mitad del siglo XIX. Bagehot rompe con la idea dominante en Inglaterra sobre los equilibrios entre la Corona, la Cámara de los Lores y la Cámara de los Comunes con su novedosa hipótesis sobre *la concentración de los poderes* en el gabinete y en el primer ministro, ambos sostenidos por una mayoría parlamentaria. Ese será para Bagehot el “secreto eficiente” que explicará el éxito del orden constitucional inglés. Para Rabasa, por su parte, es *el desequilibrio de los poderes separados* bajo la Constitución de 1857 lo que explica el fracaso del modelo y el advenimiento de la dictadura.<sup>5</sup>

<sup>5</sup> Rabasa lamenta que bajo la Constitución de 1857 el Congreso pudiera sesionar “casi sin interrupción”, sin que el Ejecutivo tuviera medios para evitarlo, lo cual daba pie a los “excesos legislativos” y a la “hostilidad apasionada y creciente” del Congreso; por otro lado, condena que el veto presidencial sea “débil” y que pueda ser derrotado por el Congreso con una mayoría absoluta, con lo cual el Ejecutivo queda “sin medio legal que lo proteja” frente a un Congreso “aconsejado por pasiones reprobables o mezquinos intereses”; igualmente lamenta que el Congreso pudiera “crear o suprimir empleos públicos”, con lo que el Legislativo podía “desorganizar la administración encomendada al Ejecuti-

Ambos, sin embargo, parten de la hipótesis de la natural propensión de las asambleas a la audacia, al capricho, a la imprudencia, al desgobierno. En este punto específico, Rabasa cita textualmente *The English Constitution* (capítulo séptimo: “On Changes of Ministry”) cuando afirma:

Pueden aplicarse al Congreso, en abstracto, las expresiones de Wilson: “el Congreso es el espíritu agresivo”, y de Bagehot: “el Congreso es un despota que tiene un tiempo ilimitado, que tiene una vanidad ilimitada, que tiene o cree tener una capacidad ilimitada, cuyo placer está en la acción y cuya vida es el trabajo”.<sup>6</sup>

En Rabasa, el desequilibrio entre los poderes —la preponderancia de un Congreso ingobernable— condujo necesariamente a la dictadura. En Bagehot, la fusión de los poderes, el gobierno de gabinete y la facultad del primer ministro de disolver el Parlamento evitaron la preponderancia de una asamblea ingobernable y posibilitaron la continuidad de la democracia censitaria en la Inglaterra del siglo XIX.

Ambos autores pensaban que sólo un régimen que lograra controlar los excesos de las asambleas y que limitara la competencia por el poder a unas oligarquías posibilitaría el orden constitucional y la evolución política. Bagehot no quería la ampliación del sufragio en Inglaterra, pues pensaba que eran la clase media, la burguesía urbana y la aristocracia ru-

vo y paralizar su acción”; finalmente, argumenta que el hecho de que la Cámara de Diputados (después de la reforma de 1874) resolviera por mayoría absoluta los juicios de responsabilidad de los altos funcionarios cuando actuaba como jurado de acusación, hacía que el presidente de la República quedara “a merced de una simple mayoría en la Cámara popular” que contaba, así, con “el medio más eficaz para humillarlo o deponerlo”.

<sup>6</sup> Todo indica que la traducción es del propio Rabasa. Dice Bagehot en la versión original de *The English Constitution*: “When you establish a predominant Parliament, you give over the rule of the country to a despot who has unlimited time—who has unlimited vanity—who has, or believes he has, unlimited comprehension, whose pleasure is in action, whose life is work. There is no limit to the curiosity of Parliament”. Reprodujimos literalmente ésta y la anterior cita, ambas del original en inglés, extraídas de dos capítulos distintos, para probar que Rabasa extrajo ambas de *The English Constitution*. Sin embargo, en *La Constitución y la dictadura*, Rabasa sorprendentemente no cita como fuente *The English Constitution*, sino “Walter Bagehot, *Principles of Constitutional Law*” (*La Constitución y la dictadura*, México, Revista de Revistas, 1912, p. 198). Hemos buscado *Principles of Constitutional Law* en la edición de las obras completas de Walter Bagehot preparadas por Norman St. John-Stevás en 1974, y no la encontramos. ¿Qué fue lo que leyó Rabasa? Con toda seguridad *The English Constitution*, pero ¿por qué equivocó la fuente?, ¿por qué cita una fuente inexistente? Aquí hay un misterio que no hemos podido descifrar.



ral quienes podían gobernar. Era ahí en donde a su juicio se concentraba la ciudadanía informada y responsable. Ciertamente, ya estaba en la sociedad inglesa instalada la idea de la necesidad del sufragio universal. Bagehot aceptaba que ahí había un problema, pero en todo caso era preferible continuar evolucionando y aceptar la realidad pues “no puede esperarse ninguna solución perfecta”, siendo preciso “resignarse a elegir entre verdaderos enredos”. Según él, es la naturaleza misma la que “prohíbe esos cambios bruscos y temerarios que los doctores políticos nos prescriben”. Para Bagehot, el orden constitucional inglés podía continuar existiendo con fusión de poderes y sufragio limitado. La realidad lo desmentirá de inmediato en relación con lo segundo, pero su libro se convertirá muy pronto en un clásico del siglo XIX sobre la naturaleza y características del régimen parlamentario. Para Rabasa, si se hacían las debidas reformas constitucionales, entre las cuales estaba —a nuestro juicio imposible— el regreso al sufragio limitado y el reequilibrio de los poderes separados, entonces no llegaríamos “a la democracia de los sueños”, decía, “pero sí nos será dado llegar a esa suerte de oligarquía democrática en que entran y figuran todos los elementos populares aptos para interesarse e influir en los negocios de la República”. Nadie escucharía en el arranque de la Revolución mexicana los reclamos de Rabasa sobre los efectos perversos del sufragio universal, pero su libro se convertiría en un clásico mexicano sobre el régimen de poderes separados. El peso de sus ideas se dejará sentir entre los miembros del Congreso Constituyente de 1917, especialmente en el diseño del sistema de balances, y en la dotación de atribuciones, entre los poderes Ejecutivo y Legislativo.<sup>7</sup>

*La Constitución inglesa* es un libro hasta cierto punto optimista sobre el presente y el futuro de la política británica. Ciertamente, Bagehot teme que se amplíe en demasía el derecho a votar, y sus augurios —en caso de aprobarse dicha reforma— son realmente ominosos. Sin embargo, al momento de terminar *La Constitución inglesa*, el autor piensa que si se con-

<sup>7</sup> Con todo, dos años después, en 1919, Rabasa escribe en Nueva York un nuevo libro, *El juicio constitucional*, en el que vuelve a la carga al afirmar que toda teoría “que conceda al Legislativo virtudes sobrehumanas” es “mera abstracción”: “...el Legislativo, por su instinto de agresión, su incansable trabajo y su irresponsabilidad de muchedumbre, no es menos peligroso que el Ejecutivo cuando es autónomo...”. Rabasa, Emilio, *El juicio constitucional. Orígenes, teoría y extensión*, México-París, Librería de la Viuda de Ch. Bouret, 1919, pp. 244 y 245.



servaba la “venerable” institución de la monarquía y se cuidaba la expansión del sufragio, la política inglesa podría continuar evolucionando sin rupturas. Dice Bagehot al final de su libro:

Nuestra Constitución no está fundada... sino sobre ciertos sentimientos antiguos de deferencia y sobre un curioso medio de representar aproximadamente el buen sentido y la inteligencia; esos dos fundamentos no deben ser destruidos bruscamente, porque una vez destruidos no podrían reconstruirse y son, sin embargo, los únicos apoyos de una política tal como la nuestra y en un pueblo tal como es el nuestro. Estas observaciones pueden servir de coronamiento a mis estudios sobre la Constitución inglesa.

Por el contrario, *La Constitución y la dictadura* contiene las expresiones más desesperadas sobre el futuro político de México, escritas por un positivista defensor de la evolución, el progreso y el orden, en el arranque, precisamente, de la Revolución mexicana. Rabasa reclamaba airadamente “depurar” a la Constitución de sus “errores”, especialmente el sufragio universal y el desbalance entre poderes, pero su visión del futuro era lúgubre. Véanse estas palabras, quizá las más elocuentes de este singular novelista, político e historiador, al final de la única etapa pacífica que había conocido el país hasta entonces. Dice Rabasa al final de su libro:

La Constitución, depurada de sus errores, *hará posible* la intervención popular en el régimen de la nación; tal como está, *hace imposible* la estabilidad de un gobierno legal. La situación de la República queda en tal caso peor que nunca: la dictadura, necesaria para no llegar a la desorganización de todos los elementos de gobierno, pero inútil ya para el bien, sin apoyo de las fuerzas sociales y repugnada por la opinión pública; la democracia, indispensable, urgente como régimen único que la nación puede aceptar, pero incapaz por su organización constitucional de sostener el gobierno que ella misma destruye. Imposible la dictadura, imposible la democracia; el gobierno que se establezca, apelando por necesidad a la una; el pueblo, reclamando por necesidad la otra; el antagonismo permanente como situación inevitable entre la sociedad y el poder, y la incompatibilidad de hace cincuenta años entre la libertad que la una reclama y el orden que el otro exige [las cursivas son del original].

A principios del siglo XXI, en la compleja coyuntura de gobierno dividido que acaso extenderá sus dominios por un largo tiempo en la vida constitucional mexicana, es pertinente volver la mirada atrás y leer *La Constitución inglesa*, un clásico en el estudio de los dilemas de la división de poderes y del sistema parlamentario. La crítica de Bagehot al régimen de poderes separados no nace, en contraste con la obra de Woodrow Wilson, de un estudio del arreglo constitucional presidencial, sino que se origina, en primera instancia, de un análisis de la naturaleza e historia del régimen parlamentario británico a la luz de su “rival estadounidense”. No es necesario compartir todas las convicciones de su autor para extraer observaciones útiles para el estudio de la manera en que funcionan y van a funcionar en el futuro nuestras propias instituciones políticas. Conviene, sí, volver a los clásicos. Pero más allá de la pertinencia de leer a Bagehot en los días que corren, queda esta invitación a leer plácidamente a uno de los grandes escritores de la Inglaterra del siglo XIX.

## II. WALTER BAGEHOT (1826-1877)

It would be a most agreeable good fortune to introduce Bagehot to men who have not read him. To ask your friend to know Bagehot is like inviting him to seek pleasure.

Woodrow WILSON

Walter Bagehot fue uno de los más agudos críticos de su época. Además de fungir como editor del semanario *The Economist* durante 16 años, Bagehot fue autor de artículos y ensayos sobre una enorme variedad de temas, así como de obras clásicas sobre política y finanzas, siendo *La Constitución inglesa*, en la vertiente política, la más famosa de ellas.<sup>8</sup>

De vivaz inteligencia y elegante estilo, Bagehot se hizo famoso, y aún lo es, por la manera concreta y directa con que analizó las instituciones de la Inglaterra victoriana. Ajeno a toda suerte de cavilaciones abstrac-

<sup>8</sup> El prestigio de su antiguo editor continúa siendo tal que, siglo y medio después, la sección sobre política inglesa de *The Economist* aún lleva por nombre “Bagehot”.

tas, el autor inglés siempre procuró “mirar de cerca y por sí mismo” sus objetos de estudio. Su desdén por las teorías “literarias” —que describían cómo las instituciones debían funcionar y no su funcionamiento en los hechos— iba de la mano de su estima por la acción como fuente de conocimiento. Según su biógrafo Norman St. John-Stevas, “ningún pensador ha estado más convencido del valor de la actividad cotidiana como base para una vida intelectual”. Para Bagehot, el acervo de sentido común era “la gran agencia administradora del mundo”.<sup>9</sup>

El estilo sagaz y el arrojo intelectual de este autor inglés ha sido festejado por generaciones de políticos y escritores. El presidente estadounidense Woodrow Wilson, cuyo afecto por Bagehot —a quien leyó desde joven— lo llevó a hacer un viaje a Langport solamente para conocer el lugar donde nació y visitar su tumba, escribió:

Bagehot estimula a sus lectores. Su entusiasmo es contagioso. Hay un aire lozano, indescriptiblemente fresco, en todas sus afirmaciones. El alma se abre ante su elegante persuasión y se siente más joven por haber visitado semejante atmósfera, tan nítida, tan extensa a la vez, tan difícil de encontrar en otros escritores.<sup>10</sup>

Bagehot nunca mostró simpatía alguna por los drásticos cambios que ocurrían en la Inglaterra de su tiempo. Independientemente de la temática abordada, en los escritos de Bagehot siempre hay una preocupación por preservar las instituciones heredadas, aun si ello requería que sufriesen cambios. Al igual que en *La Constitución inglesa*, en *Physics and Politics* (1867) y en *Lombard Street* (1873) se evidencia una profunda reverencia por el pasado que, sin embargo, no excluye que las instituciones sean puestas al día con el fin de perdurar. Nuestro autor se definió a sí mismo como un “liberal moderado” y acaso lo fuese en asuntos económicos, pero en asuntos políticos su posición estaba definitivamente más cerca del polo conservador.

Aunque los acontecimientos políticos y sociales de los años posteriores a su muerte rebasaron muchas de sus ideas, Bagehot consiguió retratar en sus obras la quintaesencia de sus objetos de estudio. Ni siquiera los formidables cambios políticos que siguieron a la publicación de *La*

<sup>9</sup> St. John-Stevas, Norman, *Walter Bagehot. A Study of His Life and Thought*, Bloomington, Indiana University Press, 1959, p. 22.

<sup>10</sup> Citado en *ibidem*, p. 31.

*Constitución inglesa* pudieron restarle al libro el enorme mérito de reinterpretar el funcionamiento de la maquinaria constitucional inglesa en el siglo XIX. Lo hizo además con el estilo del gran ensayista observador del mundo. En Bagehot nos encontramos con una exquisita pluma al servicio de un crudo realismo. Por todo ello, Bagehot nos legó una obra duradera.

El autor de *La Constitución inglesa* nació el 3 de febrero de 1826 en Langport, un pequeño poblado rural en el suroeste de Inglaterra. Su padre, Thomas Watson Bagehot, era socio de Stuckey's Bank, uno de los primeros bancos ingleses en administrar capital mixto (público y privado). La madre de Walter, Edith, era sobrina de Samuel Stuckey, fundador, en 1722, del banco del que el padre de Walter era socio y administrador. La familia vivía arriba del local en donde operaba el banco. El hermano mayor de Walter, Watson, había muerto a los 3 años, de modo que Walter era hijo único. El joven Bagehot heredaría los intereses intelectuales de su padre: los negocios, la política, la religión, la filosofía y la literatura.

Pese a que los padres de Walter eran profundamente religiosos, los separaba su distinto credo. Thomas Bagehot era un "unitario",<sup>11</sup> mientras que su esposa había sido criada en la Iglesia anglicana. En 1839, cuando tenía 13 años, Walter será enviado a Bristol College, donde permanecerá hasta 1842. En octubre de ese año, cuando tiene 16 años, Walter se traslada al University College en Londres. Estudia filosofía y matemáticas. Es en esta etapa cuando Walter comienza su vida de escritor: en 1847 aparecieron sus dos primeros artículos, "Currency" y "John Stuart Mill", en *The Prospective Review*, revista editada por su amigo William Roscoe. Tiene entonces 21 años y escribe sobre banca y política.

Hacia 1848, Walter Bagehot inicia sus estudios de derecho, y trabaja en juzgados hasta 1851. Sin embargo, no le entusiasma en modo alguno su vida de abogado. Reina en él la incertidumbre y el desánimo. En busca de alternativas, Walter parte en agosto de ese mismo año hacia París. En diciembre, el golpe de Estado de Luis Napoleón acentúa el interés que motivó el viaje: comprender la política francesa.<sup>12</sup> Desde París escribe, en medio de aquella ebullición, siete artículos para el diario *The Inqui-*

<sup>11</sup> Los unitarios llegaron a las islas británicas entre los siglos XVI y XVII, provenientes de Holanda.

<sup>12</sup> Habiendo sido electo en 1848, Napoleón III optó por disolver la Asamblea Nacional, impulsar la universalización del sufragio y convocar a un plebiscito que le otorgase

rer, en los que defiende a Luis Napoleón, denosta a “la prensa libre” y sostiene que en Francia sería totalmente inadecuado un gobierno parlamentario. El viaje redefinirá la vocación de Bagehot, quien regresará a Inglaterra en 1852 con nuevos bríos, resuelto a abandonar el derecho, regresar al banco de la familia y dedicar gran parte de su tiempo a la vida de escritor.

Como administrador del banco, Bagehot buscará el mayor tiempo posible para escribir y para convivir con otros escritores. En *Lombard Street* (1873), Walter Bagehot reflexiona, a sus 47 años, sobre aquellos años de juventud: “Cierta parte del tiempo [del banquero] y otra considerable de sus pensamientos se puede dedicar de buena gana a otras actividades. Y un banquero de Londres puede también alternar con el mundo intelectual si así lo desea. Muy rara vez, posiblemente, se ha visto una situación tan feliz como la de un banquero privado en Londres”.<sup>13</sup> Cuando desapareció *The Prospective Review*, él y su amigo Richard Hutton fundaron, en 1855, *The National Review*, que Bagehot editaría con Hutton hasta 1862, y sin él hasta 1864.

Pero detengámonos en diciembre de 1856, cuando se pone en marcha una inesperada serie de cambios importantes en la vida de Walter. Tiene entonces 30 años y lleva 4 al frente del banco. Es escritor y editor. En ese entonces se entrevista con James Wilson, propietario y editor del semanario *The Economist*. Además de sus responsabilidades en *The Economist*, Wilson era miembro del Parlamento por Devonport y secretario de Finanzas de la Tesorería. Derivado de aquella conversación, Wilson pide a Bagehot que colabore para la revista. El primer fruto del acuerdo fue una serie de artículos sobre la banca, publicada en *The Economist* a principios de 1857 bajo el seudónimo “Banker”. Wilson además conectaría a Walter con el mundo social y político de Londres. Mientras tanto, dice St. John-Stevas, las seis hijas del editor y político esperaban ansiosamente conocer al brillante joven “de apellido impronunciable”.<sup>14</sup> Pero será la hija mayor de Wilson la que logre enamorar al joven escritor.

poderes dictatoriales. Su elección y el establecimiento de facultades absolutas en 1851 marcarían, respectivamente, el inicio y fin de la Segunda República francesa.

<sup>13</sup> Bagehot, Walter, *Lombard Street. A Description of the Money Market*, Londres, Henry S. King & Co., 1873. Existe una versión en castellano: Bagehot, Walter, *Lombard Street. El mercado monetario de Londres*, México, Fondo de Cultura Económica, 1968, pp. 159-160.

<sup>14</sup> La biografía de St. John-Stevas arranca con este curioso comentario. La pronunciación de “Bagehot” es tema de discusión: hay quienes lo pronuncian como si se leyese,

Walter le propondrá matrimonio a Eliza un 5 de noviembre de 1857 y, a sus 32 años, se casará con ella el 21 de abril de 1858. No tuvieron hijos. Del matrimonio con Eliza Wilson se derivó una convivencia permanente con los más altos círculos de la política, lo cual permitió a Bagehot observar de manera directa la operación de las instituciones inglesas.

Lentamente, Bagehot se irá dando a conocer como escritor. Hacia 1858 se edita una compilación de diversos ensayos suyos bajo el título *Consideraciones de algunos ingleses y escoceses (Estimates of Some Englishmen and Scotchmen)*. El libro no atrajo mayor atención. Sin embargo, en 1859 fue muy leído su artículo “Reforma parlamentaria” en *The National Review* (del que seguía siendo coeditor con Hutton).<sup>15</sup> Desde entonces atacaba la idea del sufragio universal y defendía algunas reformas moderadas al régimen del voto, que tenían como fin otorgarle un mayor peso electoral a las ciudades, en donde se había concentrado el mayor crecimiento poblacional. El artículo recibió elogios y Bagehot decidió lanzarlo como panfleto para expandir sus efectos y darse a conocer. Es claro que *The National Review* seguía siendo el proyecto editorial de Bagehot, con independencia de su suegro y de *The Economist*.

Sin embargo, en agosto de ese mismo año, James Wilson, el suegro de Walter, es enviado por el gobierno inglés a reformar las finanzas del régimen colonial en la India. Esperando permanecer ausente durante cinco años, Wilson nombra a Walter director de *The Economist*. Tiene entonces 33 años. Cuando, en agosto de 1860, estando todavía en la India, Wilson enferma de disentería y muere, el yerno asume toda la responsabilidad en la conducción del semanario. Walter deja la sucursal de Bristol de Stuckey’s Bank, se muda a Londres, toma la supervisión de la sucursal del banco en la capital, y asume el cargo de editor en jefe de *The Economist*, responsabilidad que retendrá 16 años hasta su muerte, en 1877, a la edad de 51 años.

Ya como editor de *The Economist*, Bagehot seguiría escribiendo especialmente sobre temas políticos y económicos, pero también sobre historia, psicología, antropología y literatura. Durante los siguientes tres lustros, Bagehot publicará en *The Economist* dos artículos semanales sobre temas de actualidad. Durante 1861 escribió 31 artículos sobre la guerra

en inglés, *bag-hot*, *bash-hot* o *ba-shot*. Otros lo pronuncian como *ba-jet* o *badge-it* en aquel idioma.

<sup>15</sup> Bagehot, Walter, “Parliamentary Reform”, en St. John-Stevas, Norman (ed.), *Walter Bagehot. The Collected Works*, Londres, The Economist, 1974, t. VI.

civil estadounidense. En ese mismo año también publicó un artículo importante sobre la Constitución estadounidense en *The National Review*. Ahí aparecerían algunas primeras reflexiones sobre temas que desarrollará con detalle 6 años después en *La Constitución inglesa*. Como editor de *The Economist*, Bagehot es crecientemente leído y empieza a ser escuchado en Londres por los miembros de las comunidades política y financiera.

Quizá la influencia política de Bagehot se inicia en 1865, cuando tiene 39 años. Una pieza de legislación bancaria (*Bank Notes Issue Bill*) estaba siendo discutida en el Parlamento y Walter la analizó detalladamente en *The Economist*. Gladstone, líder de la bancada liberal, consultó a Bagehot, y la legislación fue modificada de acuerdo con algunas de sus sugerencias. Un mes más tarde será invitado a París por el ministro de Finanzas francés para aconsejar a un comité designado para estudiar los principios rectores de la circulación monetaria y el crédito.

Aunque en 1865 comenzó a ser escrita *La Constitución inglesa*, la obra no aparecería como libro sino hasta 1867, mismo año en que salió a la luz *Physics and Politics*.<sup>16</sup> *Physics and Politics* fue elogiada en su momento, pero no trascendió. En sus páginas, Bagehot aplicó la teoría de la selección natural a la política y al desarrollo de las sociedades, influido por las obras de Darwin y Spencer, pero sobre todo por el historiador Henry Maine, cuyo *Ancient Law* había sido publicado cinco años antes. La obra fue tenida en buena estima hasta finales del siglo XIX.

En *Physics and Politics*, Bagehot argumenta que, entre los estados de la Antigüedad, la prioridad no era establecer un cierto tipo de gobierno, sino a duras penas conseguir uno. En otras palabras: durante las primeras etapas de la civilización, importaba más la cantidad de gobierno que la calidad del gobierno. Habiendo alcanzado ya algún tipo de Estado, los pueblos entonces seguían el curso de varias “leyes” que finalmente conducían a los pueblos hacia un gobierno “por discusión”. Es éste, para el autor inglés, el mejor tipo de gobierno, el característico de la sociedad más avanzada, ya que su carácter deliberativo educa y estimula a la sociedad. “Nada fomenta el intelecto como la discusión, y nada fomenta la discusión como un gobierno por discusión”, escribe casi al final del li-

<sup>16</sup> Bagehot, Walter, *Physics and Politics or Thoughts on the Application of the Principles of Natural Selection and Inheritance to Political Society*, Nueva York, Alfred A. Knopf, 1948.



bro. Esta idea influiría en la aproximación “bagehotiana” de Woodrow Wilson a la Constitución estadounidense en *El gobierno congresional* (1885) y en su crítica a la incapacidad del Congreso para producir el tipo de debate que protagonizaba el “educativo” Parlamento inglés.

Ya en su madurez, Walter intentó en varias ocasiones ingresar a la Cámara de los Comunes. La política lo llamaba, pero especialmente el Parlamento. Así, tras recibir numerosas invitaciones para postularse, finalmente decidió —a los 39 años— ser candidato por Manchester en 1865. Pero los electores no lo apoyaron. Poco después decidió intentar de nuevo en Bridgwater. Bagehot condujo lo que parece haber sido una campaña exitosa, aunque —según él— un “juego de manos” le dio la victoria a Patton, su rival conservador. El recuento de los votos arrojó 301 a favor de su oponente y 294 a favor de Bagehot. Poco después, nuestro autor intentó postularse nuevamente, esta vez por London University. Pero de nuevo fracasó. Y así, tras esta última experiencia, Bagehot abandonó la idea de ingresar al Parlamento. Otras candidaturas le serán ofrecidas posteriormente, pero rechazará todas. Bagehot no contaba con la suficiente presencia y conexiones, no hablaba bien en público, amén de que, por otro lado, “su carácter le impedía condescender y adular a los electores”.<sup>17</sup>

Hacia 1870, Bagehot empieza la preparación de su siguiente libro, *Lombard Street*, que verá la luz tres años después. La intención de la obra era describir las “realidades concretas” del mercado financiero e impulsar la idea de que el papel del Banco de Inglaterra como custodio de la reserva central le brindaba un rol protagónico en el sostenimiento del crédito en el país. El libro tenía por objeto analizar las frecuentes crisis financieras y bancarias en la isla. Para Bagehot, los incidentes de 1793, 1797, 1825, 1847, 1857 y 1866 no tenían todavía una explicación satisfactoria. *The Economist* había cubierto algunos de estos episodios. En *Lombard Street*, Bagehot sistematiza sus aportaciones sobre “la causa y el remedio” de esos recurrentes desastres. El autor desaprobaba el predominio del Banco de Inglaterra, y habría preferido, en su lugar, un sistema de banca libre con múltiples reservas. Sin embargo, proponer algo así habría significado traer abajo el sistema entonces vigente; sugerirlo, re-

<sup>17</sup> St. John-Stevas, Norman, *Walter Bagehot. A Study of His Life and Thought*, cit., nota 9, p. 18.

conoció, habría sido “infantil”.<sup>18</sup> La debilidad básica del sistema financiero radicaba —para Bagehot— en las inadecuadas reservas que almacenaba el Banco de Inglaterra, así como en la intranquilidad que ello producía entre los inversionistas.<sup>19</sup> Bagehot fundaría sus argumentos sobre el comportamiento económico en “premisas psicológicas” producto de su observación de los agentes financieros en Londres. De esta manera, la solución a las crisis financieras recurrentes debía concentrarse no sólo en la correcta administración de los instrumentos financieros sino sobre todo en el análisis y manejo de las expectativas de los agentes económicos. *Lombard Street* es, pues, un estudio sobre las percepciones de los banqueros a la vez que sobre los principios de la banca. No en balde su amigo Hutton escribió que “como economista, los escritos más originales de Bagehot se debieron menos a sus deducciones a partir de los axiomas fundamentales de la ciencia moderna, que a la perspicacia con que interpretaba la conducta de los hombres”.<sup>20</sup>

A partir de 1876, Bagehot concentró su atención en el estudio de la historia económica de Inglaterra y del pensamiento de los economistas ingleses, de modo que comenzó a trabajar en un ambicioso proyecto de varios tomos. Aunque el proyecto nunca fue completado, una primera parte apareció a principios de 1876 bajo el título *Los postulados de la economía política inglesa* (*The Postulates of English Political Economy*). La segunda parte de la obra comprendería las biografías de economistas como Smith, Malthus y Ricardo. Tras su muerte, éstos y otros ensayos, junto con algunos borradores de artículos, fueron reunidos por Richard Hutton y Robert Giffen —el primero amigo de Bagehot, el segundo su asistente en *The Economist*— y publicados en 1880 bajo el título *Estudios económicos* (*Economic Studies*). También durante 1876, Bagehot escribió una serie de artículos sobre la depreciación de la plata, que fueron reimpresos póstumamente por *The Economist* en un solo volumen.

Afectado por una delicada infección respiratoria, Bagehot viajó a su pueblo natal el 20 de marzo de 1877. El largo recorrido empeoró su condición y para el 23 de marzo ya estaba gravemente enfermo. Ese día el mé-

<sup>18</sup> Bagehot, Walter, *Lombard Street...*, cit., nota 13, p. 60.

<sup>19</sup> St. John-Stevas, Norman, *Walter Bagehot. A Study of His Life and Thought*, cit., nota 9, p. 41.

<sup>20</sup> Hutton, Richard H., “First Memoir”, en Barrington, Russell (ed.), *The Works and Life of Walter Bagehot*, Londres, Longmans, 1915.

dico le diagnosticó “congestión del pulmón”. Walter Bagehot moriría al día siguiente, a sus 51 años. Fue sepultado en el cementerio de Langport.

### III. LA CONSTITUCIÓN INGLESA

Para comprender *La Constitución inglesa*, la obra más importante de Walter Bagehot, hay que acudir a la evolución histórica del arreglo constitucional británico. Las singulares instituciones que fueron tomando forma en la isla, lejos de ser el producto de una ideología, de un modelo político o de un periodo histórico en particular, eran, entonces como ahora, testimonio de la experiencia acumulada durante siglos en la *praxis* político-constitucional. En su historia se traza el desarrollo ininterrumpido —salvo por la guerra civil de 1642 a 1660— de un sistema de convenciones y precedentes en el que cada etapa política va dejando su huella.<sup>21</sup> El hecho de que ni siquiera las transformaciones que sufrió la Constitución inglesa durante el siglo XIX —acaso las más dramáticas en toda su historia— hayan logrado traer abajo sus instituciones básicas, es un tributo a la increíble adaptabilidad y eficacia de ese “experimento viviente”, el de una Constitución no escrita que es, en verdad, un prodigio de la historia política de la humanidad.

Establecido en 1295, el Parlamento fue una concesión de la Corona a cambio del pago de tributos. Aunque inicialmente se reunían en un solo recinto los representantes de todos los segmentos de la sociedad —el prelado, la nobleza y el pueblo—, hacia comienzos del siglo XV se hizo ya una distinción entre la Cámara de los Comunes y la de los Lores. Ambas cámaras se reunían cuando el rey las convocaba para hacerse de recursos adicionales, ocasión en la que el monarca también registraba la opinión de sus súbditos.

Las facultades del Parlamento para legislar en relación con diversas materias se incrementarían a lo largo de los siglos XV y XVI.<sup>22</sup> A la localidad de Westminster acudían dos representantes de cada condado, y al poco

<sup>21</sup> William Ivor Jennings afirma que ha habido muchas teorías constitucionales, y que “ni Hobbes, ni Locke, ni Burke, ni Bentham, ni Mill, ni Bagehot, ni Dicey” pudieron “bosquejar” una Constitución permanente. Jennings, William Ivor, *El régimen político de la Gran Bretaña*, Madrid, Tecnos, 1962, p. 13.

<sup>22</sup> Goldsworthy, Jeffrey, *The Sovereignty of Parliament. History and Philosophy*, Oxford, Oxford University Press, 1999.

tiempo asistirían también dos representantes de ciertos distritos del país.<sup>23</sup> Sólo estaban representados aquellos distritos cuando hubiese mediado una solicitud al rey. Aunque la conformación del Parlamento con relación a los condados varió poco con el paso de los siglos, su conformación distrital sufrió cambios erráticos. Con el fin de controlar las deliberaciones parlamentarias, algunos monarcas como Eduardo IV (1461-1483) e Isabel I (1558-1603) recurrieron a la creación de distritos minúsculos, cuyos representantes habrían de promover los intereses de la Corona en Westminster. A la larga, la práctica monárquica de crear nuevos escaños se concentraría exclusivamente en la Cámara de los Lores. Los requisitos para el sufragio en los condados estaban sujetos a variados arreglos locales: el sufragio en algunos distritos se encontraba restringido al pago de impuestos locales y, en otros, al disfrute de propiedades a partir de determinado valor. Así, a finales del siglo XVIII había distritos de apenas 20 electores que enviaban regularmente dos representantes al Parlamento. Un estudio realizado en 1793 señalaba ya la existencia de 51 distritos que, sumando apenas 1,500 electores, enviaban 100 representantes a Westminster. Así, en los albores del siglo XIX, apenas el 2% de la población adulta masculina en Inglaterra podía votar.<sup>24</sup> La práctica dominante era la del voto público y a *viva voce*, que no desaparecería sino hasta el *Ballot Act* de 1872.

Depositarios únicos del Poder Ejecutivo, los monarcas ingleses designaban a sus ministros y disponían libremente de las recomendaciones del Parlamento, aunque irían perdiendo, con los siglos, su capacidad para iniciar legislación y controlar el gobierno. Con la revolución cromwelliana del siglo XVII y la promulgación del *Bill of Rights*, la Corona habría de reconocer tres límites importantes a su autoridad: en adelante, no podría iniciar o modificar ley alguna sin la aprobación del Parlamento; no podría coartar la libertad de expresión de los legisladores; no podría recaudar tributo alguno sin el consentimiento parlamentario. Más tarde, con la Revolución americana de 1776 y la estrepitosa derrota de la po-

<sup>23</sup> Cox, Gary W., *The Efficient Secret. The Cabinet and the Development of Political Parties in Victorian England*, Cambridge, Cambridge University Press, 1987, p. 9. Cabe subrayar el hecho de que Cox retomara el famoso concepto bagehotiano del “secreto eficiente” para titular su obra.

<sup>24</sup> Sobre el aumento de la participación política no-electoral previo a la reforma de 1832, véase Phillips, John A., “Popular Politics in Unreformed England”, *Journal of Modern History*, diciembre de 1980.

tencia colonial, la Corona prácticamente le cedería su capacidad para iniciar legislación al Parlamento. Es durante las dos últimas décadas del siglo XVIII —años de debilitamiento sistemático de la Corona— que surge el “gobierno de gabinete”, conformado por ministros que serían colectivamente responsables ante el Parlamento y, sobre todo, ante la Cámara de los Comunes.

Emilio Rabasa hizo un recuento de este proceso en *El juicio constitucional* (1919). El jurista mexicano detectó la primera aparición del gobierno de gabinete a mediados del siglo XVIII, siendo Robert Walpole el artífice de su creación. Dice Rabasa sobre Walpole: “Su superioridad le ganó el título de ‘primero’ de los ministros, y así como él no debía al rey sino al Parlamento su posición, los demás miembros del gabinete sólo a él le debían la suya. De este modo quedó la Corona despojada de la facultad ejecutiva, que pasó íntegra al gabinete...”<sup>25</sup>

Tiene razón Rabasa al ver en Walpole el origen de la figura del primer ministro; sin embargo, omite matizar su afirmación. El rey Jorge I (1714-1727), quien sólo hablaba alemán, optó por abstenerse de las reuniones ministeriales y por hacer de Walpole, hábil político y figura de respeto dentro del partido Whig, el representante de la Corona en estas sesiones, volviéndole —en efecto— “primero entre sus pares”. A su vez, Walpole cultivaría el apoyo del rey para extender su propia influencia en el Parlamento: durante los 21 años de su liderazgo parlamentario (de 1721 a 1742) habría de colocar y deponer ministros libremente y, en general, llevaría un férreo control sobre los asuntos del gobierno. Durante todo ese tiempo, su autoridad descansaría sobre una red de sobornos y favores que descendían desde el propio trono inglés, pues el primer ministro tenía en el rey a su primer aliado.

La lealtad que el gabinete le debía a Walpole —dado que sus miembros habían sido colocados por él— se derivaba a su vez de la confianza del rey (y no propiamente del Parlamento). En realidad, el liderazgo de Walpole pasó por numerosas crisis, de las cuales sólo salió librado gracias al apoyo que Jorge I, y después su hijo, Jorge II (1727-1760), continuaron brindándole.<sup>26</sup> En todo caso, Walpole sí sentó el precedente de un primer ministro —fue él quien estableció su despacho en Downing

<sup>25</sup> Rabasa, Emilio, *El juicio constitucional...*, cit., nota 7, pp. 42 y 43.

<sup>26</sup> Morgan, Kenneth O. (ed.), *The Oxford History of Britain*, Oxford, Oxford University Press, 1984, pp. 418-422.

Street— y creó las bases para lo que después sería la “responsabilidad colectiva” del gabinete. Sin embargo, en el caso de Walpole, la transferencia de poder no fue al gabinete ni al primer ministro como instituciones, sino exclusivamente al individuo.<sup>27</sup> Tras la renuncia de Walpole en 1742, Jorge II reestablecería buena parte de su influencia sobre la conformación de las carteras ministeriales, y su sucesor, Jorge III (1760-1820), lo hizo durante casi 20 años —hasta el fiasco de la Guerra de Independencia estadounidense, que, junto con los primeros síntomas de demencia, lo orillaron a cederle numerosas facultades al Parlamento en 1782—.

De la mano del nuevo declive monárquico a lo largo del siglo XIX, la influencia de la Cámara de los Lores también menguaría. En los 70 años entre 1832 y 1902, ya sólo 6 de 13 primeros ministros provendrían de la Cámara de los Lores. Por otro lado, el rechazo de una iniciativa gubernamental en la Cámara de los Lores ya no implicaría, *ipso facto*, un voto de censura en la Cámara de los Comunes. Para 1850, la Cámara de los Lores había perdido casi toda potestad sobre la permanencia del gabinete. Este proceso fue, por cierto, brillantemente analizado por Bagehot en *La Constitución inglesa*.

La primera gran reforma en el siglo XIX ocurriría en 1832. Los cambios fueron aprobados cuando, en junio de aquel año, el rey Guillermo IV (1830-1837) amenazó a la Cámara de los Lores con alterar su composición con tal de conseguir la ratificación de la iniciativa de reforma político-electoral. En medio del descontento social, especialmente en las urbes, la reforma llevaba más de dos años detenida por la aristocracia. Finalmente vino la reforma y con ella desaparecieron 56 distritos anómalos —conocidos como *rotten boroughs* o “distritos podridos”, por sus corruptas prácticas electorales— y se redistribuyeron sus respectivos asientos entre las nuevas ciudades industriales del norte: Liverpool, Manchester, Birmingham y Leeds. Juntas, estas cuatro poblaciones sumaban más de medio millón de habitantes y concentraban la mayor parte de la actividad industrial del país; sin embargo, hasta 1832 no habían contado con un solo representante parlamentario. La reforma también creó el primer registro de electores en aquel país y, todavía más importante, disminuyó la restricción censitaria al voto, permitiendo que los in-

<sup>27</sup> El propio Walpole rehuía el término “primer ministro”, pues era utilizado de manera socarrona por sus críticos, e insistía en que su único encargo formal era el de primer lord de la Tesorería (*First Lord of the Treasury*). El puesto de primer ministro devino —y continúa siendo hasta la fecha— *Prime Minister and First Lord of the Treasury*.

quilinos (varones y jefes de familia) que pagasen 10 o más libras de renta al año pudieran votar. Tan sólo esta medida ensanchó al electorado inglés en cerca de 50%, llegando a abarcar 720 mil electores de una población adulta total (hombres y mujeres) de 10 millones.<sup>28</sup> La reforma supuso entonces dos cosas: la ampliación del sufragio a una clase urbana más extensa y una redistribución para redefinir el peso de los intereses de la burguesía urbana y de la aristocracia rural en el Parlamento.<sup>29</sup>

En la década de 1860 se contemplaría nuevamente una ampliación del sufragio. La iniciativa sería promovida en varias ocasiones, aunque sin éxito, por el partido liberal, pero serían los conservadores —encabezados por Benjamin Disraeli— quienes la impulsarían finalmente en 1867. Para tal efecto, Disraeli hubo de convencer a los conservadores de que debían demostrarle a la sociedad su voluntad de implementar cambios que a su vez posibilitaran la continuidad del régimen político británico. El golpe de timón conservador recibiría el apoyo de los liberales, liderados por William Gladstone. Como resultado de esta segunda reforma, el voto le fue concedido a todos los adultos varones dueños de una residencia (además de aquellos inquilinos que pagasen 10 libras o más de renta al año). El saldo fue, así, la incorporación de un millón y medio de electores al padrón, para sumar, después de 1867, un total de dos millones y medio de ciudadanos registrados.

Tras haberse llevado a cabo una tercera reforma en 1884, el 50% de la población adulta varonil podía acudir ya a las urnas. El registro de electores rebasaría entonces los 4 millones de votantes. La última de las tres grandes reformas de la segunda mitad del siglo XIX estaría acompañada, además, de una nueva redistribución en 1885, que le asignaría un solo re-

<sup>28</sup> Cox, *op. cit.*, nota 23, p. 126. La primera restricción censitaria sobre el voto había sido introducida en 1430, y permanecería intacta durante los siguientes 400 años. Sólo los propietarios de tierras que recibieran una determinada renta anual podían participar en elecciones locales. Sin embargo, esta regla formal se relajaba en la práctica en diversos rincones del país.

<sup>29</sup> Rabasa también analizó esta importante reforma en *El juicio constitucional*: “La reforma electoral de mayor trascendencia fue la consumada por la ley en 1832, que en realidad cambió la constitución de la Cámara de los Comunes y por consiguiente la del Parlamento; hizo subir en un cincuenta por ciento el número de electores; distribuyó las curules en proporción más equitativa sobre los distritos electorales, y restringió a dos días el acto electoral que antes se hacía en quince para dar cabida a todos los manejos de la intriga y del fraude... Este fue el triunfo de la clase media industrial y acomodada, sostenida por la obrera que debía entablar en breve su lucha de intereses opuestos”. *El juicio constitucional, cit.*, nota 7, p. 44.



presentante a la mayoría de los distritos en el país (volviéndolos *single-member districts*, es decir, distritos “ uninominales ”).

Los cambios políticos de la época no se dieron, sin embargo, en el vacío. La Inglaterra victoriana era una sociedad en vertiginosa expansión; enormes transformaciones económicas y sociales servían de marco para las reformas políticas de aquellas décadas. En los ochenta años que van de 1780 a 1860 se dio un acelerado proceso de urbanización y hacia 1871 más de la mitad de la población era urbana. El desplazamiento de la agricultura por la industria como actividad dominante sería, en estos años, igualmente profundo y definitivo. La industrialización de la isla llegaría a ser tal que, para 1870, la tercera parte de los bienes manufacturados en el mundo provenían de Inglaterra.<sup>30</sup> La explosión de vías de comunicación, de infraestructura y, significativamente, de periódicos, iría de la mano con estos cambios sociales. Así, la extraordinaria dinámica de cambio social supuso el aumento exponencial de temas legislativos y de la complejidad de su tratamiento en el Parlamento.

Durante el siglo XVIII, el gabinete se había limitado a sus funciones ejecutivas; los ministros estaban a cargo de la administración del gobierno y sus tareas legislativas se centraban en la obtención de presupuesto para sus actividades. Sin embargo, conforme la agenda parlamentaria se fue saturando en la época victoriana, comenzaron a surgir problemas de coordinación entre los legisladores frente a un recurso crecientemente escaso: el tiempo.

A partir de la década de 1830, un intenso caudal de temas legislativos iría inundando el recinto de Westminster, haciendo necesaria una distinción operativa entre los asuntos legislativos *del gobierno* y los asuntos *de los miembros del Parlamento*. La prioridad de algunos temas y la premura por verlos aprobados entre la mar de iniciativas —la mayoría de ellas sin más apoyo que el de su autor— llevaría a la implementación de un orden del día riguroso, y a la asignación de ciertos días de la semana para la discusión de asuntos gubernamentales generales, dejando los días restantes para los asuntos de orientación estrictamente local. Y aunque el nuevo esquema funcionaría durante algún tiempo, también habría de resultar insuficiente: los ministros echarían mano del tiempo de los representantes cuando el calendario no diese abasto, y poco a poco los propios parlamentarios tendrían que conseguir el apoyo de los ministros pa-

<sup>30</sup> Cox, *op. cit.*, nota 23, p. 13.

ra que sus iniciativas salieran adelante. El crecimiento y prosperidad de sus respectivos electorados también impulsaría a los legisladores a solicitar la tribuna con más y más frecuencia, lo cual llevó a la reducción del tiempo disponible para cada representante. Así, el control sobre la agenda legislativa tuvo que serle gradualmente conferido al único actor capaz de agilizar los procedimientos en el recinto: el gabinete. Hacia finales del siglo XIX, los ministros ya habían asumido un control casi absoluto sobre los tiempos en tribuna.<sup>31</sup> De ese modo, poco a poco se perdió la independencia de los representantes para presentar iniciativas.<sup>32</sup> La centralización de la autoridad legislativa en manos del Ejecutivo hizo posible ese “secreto eficiente” que Bagehot haría célebre.

La importancia del gabinete fue reforzada, además, por el fortalecimiento de los partidos políticos. La expansión del derecho a votar fue aumentando la variedad de intereses y fue haciendo la política más y más ideológica. Los gobiernos emanados de elecciones generales serían el producto de la correlación de fuerzas entre los partidos y no de desplazamientos en la opinión de los miembros del Parlamento vinculados suavemente a los *clubes* políticos liberal y conservador.<sup>33</sup> En esto intervinieron varios factores: conforme se volvió atractiva la posibilidad de ser ministro, los líderes partidistas comenzaron a utilizar el incentivo de la promoción ministerial como recurso disciplinario entre sus miembros; los electores comenzaron a votar más por los partidos que por los candidatos en lo individual con base en la evaluación de los méritos de la gestión del partido en el poder; ya que una serie de reveses legislativos podían provocar la caída de un gabinete —o bien la disolución del Parlamento—, la cohesión partidista se volvió más importante que nunca.

Con la aparición de los partidos políticos modernos y el fortalecimiento de la disciplina parlamentaria, hubo un cambio fundamental en la rela-

<sup>31</sup> *Idem.*

<sup>32</sup> La pérdida de autonomía legislativa orilló a los legisladores a impulsar sus iniciativas a través del gabinete o, alternativamente, a coordinarse como oposición. Ambas opciones suponían la existencia de organizaciones partidistas, ya fuese al interior del gobierno o frente a él.

<sup>33</sup> Los clubes políticos fueron, en los términos clásicos de Duverger, grupos parlamentarios débilmente cohesionados, integrados por representantes con ideología común o intereses territoriales similares que, ante la extensión del sufragio popular, fundarán comités electorales fuera del Parlamento y se convertirán a la postre en partidos políticos modernos fuertemente cohesionados. Véase el capítulo introductorio de Maurice Duverger, *Los partidos políticos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1957.

ción entre el gabinete y la Cámara de los Comunes. El enfrentamiento, ya no entre legisladores débilmente asociados, sino entre partidos bien definidos, llevó a que el gobierno monopolizara la presentación de iniciativas, y a que el gabinete se volviese más resistente al intento de los legisladores por modificar sus políticas. Así, el papel principal de los miembros del Parlamento sería, en adelante, apoyar a sus líderes partidistas, estuviesen en el gobierno —sosteniéndolo— o en la oposición —escrutando al gobierno y ejerciendo la crítica—. Así, la capacidad de la Cámara de los Comunes para remover al gabinete y nombrar a otro en su lugar, para modificar la legislación, para promover a ciertos miembros al gabinete o extraerles información, y para exigir cambios en las políticas del gobierno, se redujo significativamente. Las verdaderas definiciones ya no ocurrirían en el recinto parlamentario, sino al interior de las bancadas de los partidos en el Parlamento.<sup>34</sup>

#### IV. LA CONSTITUCIÓN INGLESA DE WALTER BAGEHOT

Cuando *La Constitución inglesa* se publicó por primera vez, no fue como libro, sino como una serie de artículos para *The Fortnightly Review* entre 1865 y 1867. Es en este último año cuando se reúnen las entregas y aparece la obra como libro.

Al escribir su texto, el propósito de Bagehot era múltiple. En primer lugar, buscaba explicar el funcionamiento real de la Constitución en el periodo posterior a la reforma de 1832. El autor inglés deseaba describir simple y llanamente la operación cotidiana de las instituciones políticas británicas. Para ello habría de ir más allá de la visión “literaria” que entonces se tenía de las mismas. Dice Bagehot: “[Cuando a la Constitución inglesa] se le considera en la realidad y como en vivo, sorprende el contraste que ofrece con la imagen que de la misma se traza sobre el papel.

<sup>34</sup> La ampliación del sufragio en 1885 condujo, 15 años después, al nacimiento del Partido Laborista Británico (*Labour Party*) en 1900. Ello supuso el inicio del fin del bipartidismo decimonónico protagonizado por el Partido *Tory* (conservador) y el *Whig* (liberal). La transición se aceleró en 1911, al concederse el sufragio universal masculino. Entre 1918 y 1935, el sistema de partidos británico será propiamente tripartidista. Después, se consolidará el nuevo bipartidismo protagonizado por los partidos Conservador y Laborista. El mejor análisis de esa “vuelta al dualismo” en Inglaterra sigue siendo el de Maurice Duverger, *Los partidos políticos*, *cit.*, nota anterior, pp. 235-255. La última gran extensión del sufragio se dio en 1928, cuando se concedió el voto a las mujeres.

Muchas cosas consagradas por el uso no están en los libros; y no se tropieza en la práctica rigurosa con ciertos refinamientos del comentario escrito”.

Hasta 1867, la teoría aceptada de la Constitución inglesa afirmaba todavía que la estabilidad del régimen inglés se debía a la separación de poderes. Se trataba de la vieja noción de “frenos y contrapesos”, donde los elementos monárquicos (la Corona), aristocráticos (la Cámara de los Lores) y democráticos (la Cámara de los Comunes) habían de balancearse armoniosamente. Bagehot señaló lo contrario: que el correcto funcionamiento del régimen dependía de “la estrecha unión, de la fusión casi completa del poder Ejecutivo y Legislativo” *en el gabinete*. Ahí radicaba el “secreto eficiente” de la Constitución inglesa.

Bagehot descarta las teorías anteriores y describe el funcionamiento concreto de las instituciones políticas inglesas. En vez de la tradicional división tripartita de poderes, Bagehot propone su dicotomía basada en las partes “digna” y “eficiente” de la Constitución.

Las Constituciones de ese género [el parlamentario] presentan siempre dos elementos distintos que no se pueden, ciertamente, separar con una rigurosa exactitud; porque las grandes concepciones se prestan poco al análisis. El primero de esos elementos comprende todo lo que produce y conserva el respeto de las poblaciones, lo que yo denominaría las partes *imponentes*; el segundo se compone de las partes *eficientes*, que dan a la obra el movimiento y la dirección.

Y después agrega: “Las partes *imponentes* [o ‘venerables’] del gobierno son las que le dan fuerza y lo impulsan; las partes *eficientes*, basta que sepan emplear esos recuerdos”.

Para Bagehot, mientras que el monarca encabeza las partes “imponentes” (o “venerables”) de la Constitución, el primer ministro está a la cabeza de las partes “eficientes”. Uno es responsable “del oropel y de la teatralidad” que aseguran la adhesión y respeto de las clases populares hacia el régimen, mientras que el otro se hace cargo de su funcionamiento efectivo, de la exacta rotación de sus engranes. Dice Bagehot: “Una Constitución debe primero *adquirir* autoridad y luego *emplear* esa autoridad; sólo cuando ha asegurado la fidelidad y confianza de los hombres, es cuando debe sacar partido de ella para la obra gubernamental”.

En virtud de su distinción entre ambas partes de la Constitución, a Bagehot se le reconoce por haber identificado el nuevo rol de la monarquía, ya no como una agencia de operación política cotidiana, sino como custodio de la reverencia del pueblo hacia el orden político. Según Bagehot, aun renunciando a ejercer el poder directamente, la monarquía conservaba un papel político esencial: velar por la unidad del país, evitar los cambios violentos, custodiar la mística del régimen. Éste sería uno de los más importantes argumentos de Bagehot en favor de la monarquía británica.

Los capítulos que Bagehot dedica a la monarquía son los que en su momento provocaron más interés en Inglaterra. Constituyen a un mismo tiempo el más grande elogio de la institución, y el más serio alegato sobre los riesgos que supone la transmisión hereditaria de ese “poder imponente”, de “utilidad incalculable”. Aquí se expresa también, como en ningún otro lado, el espíritu conservador de Bagehot y el modelo político que tiene en mente, más paternal que participativo. Por un lado, la monarquía es inteligible. Las Constituciones, las asambleas, los juegos de los partidos, son difíciles de comprender para el hombre común; en cambio, “la unidad de acción, la unidad de resolución, son ideas fáciles de coger...”. Dice Bagehot: “La masa se preocupa más de la reina [Victoria] que de todo el resto [de la clase política], he ahí lo que da al papel de la reina un valer tan precioso”. La monarquía para nuestro autor concuerda con los sentimientos del pueblo, mientras que la república se dirige a la razón. Por eso es que aquélla es fuerte y ésta es débil. En Inglaterra concretamente, “la monarquía añade a la potencia del gobierno la fuerza del sentimiento religioso”, de modo que un poder que tiene un carácter sagrado lleva al pueblo a jurar fidelidad y obediencia a la reina, “y no se imagina sino de un modo imperfecto que esté obligado a obedecer a las leyes si no hubiese monarquía”, la cual “dulcifica los hechos de la política, introduciendo en ella la gracia y el encanto”. Así, la monarquía era parte, sí, de la maquinaria constitucional, pero dicha maquinaria no sólo estaba hecha de engranes y palancas que apelan a intereses e incentivos, sino de dramas, de representaciones teatrales, que apelan a las emociones y a la tradición.<sup>35</sup>

<sup>35</sup> Walter Bagehot toma de Burke el acento del valor de la monarquía como “lazo de unión” del “edificio antiguo”. Sin embargo, el gran conservador inglés se opone a la renovada influencia de la Corona sobre el Parlamento durante el reinado de Jorge III (1760-1820), cuya política se basa en la corrupción para garantizarse “el apoyo indiscriminado de todos los ministros”, lo cual “destruye el fin mismo del Parlamento como con-

La monarquía por otro lado unifica, jamás se mezcla en los conflictos, permanece más allá de la división de los partidos, “parece mandar pero jamás parece luchar”. Si la mayoría parlamentaria tiene un líder, la reina lo enviste como primer ministro. Pero si hay división entre los miembros del grupo preponderante, y no se ponen de acuerdo para la elección de su jefe, la reina decide y todo el mundo acepta obediente el veredicto. El monarca, por otro lado, ha acumulado durante años y años información valiosísima que el primer ministro no puede tener. Dice Bagehot:

En el curso de un largo reinado, un rey sagaz logrará conseguir un grado de experiencia que pocos ministros tendrán. El rey podrá decir: “¿Recuerda usted acaso lo que ocurrió bajo tal o cual ministerio, hace catorce años, si no estoy equivocado? En aquellos tiempos no ocupaba usted en la vida política el rango que ahora tiene, y es posible que su memoria no le represente por completo todas las luchas de entonces. Le invito a suspender la cosa y discutir el asunto con sus colegas de más edad que tomaron parte en el otro caso. No sería prudente volver a repetir una política cuyos resultados han sido entonces malos”.<sup>36</sup>

Las palabras del monarca no siempre lograrán cambiar la determinación del ministerio, “pero casi siempre producirán en su ánimo cierta turbación”. Y es que el monarca, dice Bagehot, “goza del triple derecho de ser llamado a dar su opinión, a animar y, por último, a hacer sus advertencias”. Para Bagehot, el monarca ha de ser cuidadoso en extremo en el uso de sus dos grandes prerrogativas: disolver la Cámara de los Comunes y nombrar a los lores. Son “infinitamente preciosas” las ventajas que procura un buen monarca si usa con responsabilidad y prudencia esas prerrogativas, “pero los desastres que puede ocasionar un mal rey son casi irreparables”.

trol... a todo mal gobierno”. Burke añoraba los reinados de Jorge I y de Jorge II, en los que ya se configuraba “un gobierno mixto compuesto de monarquía y de controles por parte del pueblo alto y bajo”. Bagehot rechazará esa idea del “gobierno mixto” en favor de la  *fusión*  de los poderes en el “gobierno de gabinete”, pero por otro lado retomará el rechazo de Burke a la idea del mandato imperativo en favor de la deliberación parlamentaria protagonizada por legisladores “prudentes”, dice Burke, de “opinión imparcial, juicio maduro y conciencia ilustrada”. Véase “Pensamientos sobre las causas del actual descontento” (1770) y “Discurso a los electores de Bristol” (1774), en Burke, Edmund, *Textos políticos, cit.*, nota 4.

<sup>36</sup> Bagehot basará su concepción ideal del comportamiento político de la monarquía en la reina Victoria (1837-1901) y en Alberto, príncipe consorte.

Aquí los juicios de Bagehot son demoledores. Un rey holgazán, un rey ordinario, un rey “medio loco”, no sólo es “un cero sin valor puesto a la izquierda”, pues “un mal paso bajo la forma monárquica” es “infinitamente peligroso”. Dice Bagehot en un tono que recuerda a Maquiavelo:

En efecto; puede fácilmente imaginarse que sube al trono constitucional un tonto, personaje activo y renovador, que quiere mostrarse siempre cuando no debe, y que no obra cuando haga falta, distrayendo a sus ministros del cumplimiento de las medidas más precias, y animándolos en la realización de las más deplorables. Igualmente se comprende que un rey de esta clase puede llegar a ser el instrumento de ciertas gentes: los favoritos podrán imponérsele, las queridas podrán corromperle y la atmósfera de una corte viciada envenenará el gobierno de un país libre.

Hay en estos argumentos una respuesta inequívoca a los partidarios del republicanismo. La república estadounidense había estado sumergida en una guerra civil y las repúblicas latinoamericanas estaban sumidas en el desorden o en la dictadura. En Inglaterra, por el contrario, gobernaba en los hechos el Parlamento y, en apariencia, la Corona, ese elemento “imponente” que con su majestuosa teatralidad entretenía a las masas. Los defensores del republicanismo no comprendían ni la utilidad de la monarquía con su boato y su pompa ni el hecho de que el poder se ejerciera ya esencialmente desde el Parlamento.

Pero volvamos a la hipótesis central de Bagehot. La “casi completa fusión de los poderes Ejecutivo y Legislativo” que identificó nuestro autor como el “secreto eficiente” de la Constitución inglesa no apareció de la noche a la mañana. Como casi todo en el régimen político inglés, los antecedentes de ese arreglo institucional habían ido surgiendo gradualmente. En ese sentido, sería en el curso de varias décadas que los problemas de coordinación en el Parlamento —motivados, como ya se expuso, por una creciente congestión legislativa— orillarían a los legisladores a cederle su capacidad para iniciar legislación al gabinete. Dice Gary W. Cox: “Si bien no hay un partaguas histórico o alguna fecha exacta, la preponderancia del Ejecutivo sobre las actividades legislativas había sido ya reconocida en la década de 1860. Ello se debió, en gran medida, a la contribución de autores como Alpheus Todd y, sobre todo, de Walter Bagehot”.<sup>37</sup>

<sup>37</sup> Cox, *op. cit.*, nota 23, p. 51. Alpheus Todd (1821-1884), contemporáneo de Bagehot, fue director de la Biblioteca del Parlamento canadiense y, en su época, un conoci-



Otros factores, sin embargo, también participaron en el fortalecimiento del gabinete. El cambio en las relaciones entre el gabinete y el Parlamento se produjo por las facultades del primero para disolver al segundo y del segundo para exigirles su renuncia a los ministros. Y aunque no se trataba de dos facultades nuevas, no fue sino hasta el siglo XIX cuando ambas serían deliberadamente empleadas como armas de negociación entre ministros y representantes. La disolución del Parlamento ya se había presentado y, a su vez, la renuncia colectiva del gabinete ocurría desde el siglo XVIII. Pero, de nuevo, no sería sino hasta las décadas entre la primera y segunda reforma —en 1832 y 1867, respectivamente— cuando ambas prerrogativas están presentes y gravitan sobre la conducta estratégica de los actores.<sup>38</sup> Ese nuevo fenómeno en la Constitución inglesa “...era el vínculo entre disolución y renuncia, por una parte, y la legislación, por otra. Hasta 1830, ningún ministro había renunciado por razones legislativas. En cambio, cuando las facultades legislativas del gabinete se ampliaron, los gobiernos también comenzaron a caer por razones legislativas”.<sup>39</sup>

Especialmente a partir de la segunda reforma, la de 1867, la disolución del Parlamento comenzaría a ocurrir con mayor frecuencia que la renuncia de los ministros por un voto de censura parlamentaria.<sup>40</sup> Sin embargo, la época política en que Bagehot vivió —y cuya quintaesencia capturó en su obra— todavía no presenciaría la dominación total del gabinete y de los partidos organizados sobre la vida parlamentaria. En la “época dorada” entre 1832 y 1867, el gobierno cobraría preeminencia legislativa sin sofocar aún la independencia de los parlamentarios, tan elogiada por el autor inglés. Se trató de una época intermedia entre, por un extremo, la anarquía político-legislativa de los años previos a la reforma de 1832 y, por otro, la hegemonía ministerial y la disciplina de partido que acabaría con las edificantes discusiones de ese “Parlamento deliberativo” que tanto admiró Bagehot.

do estudioso del derecho constitucional. Dos años después de la publicación de *La Constitución inglesa*, Todd publicó *On Parliamentary Government in England*.

<sup>38</sup> *Ibidem*, p. 81.

<sup>39</sup> *Idem*.

<sup>40</sup> Cox afirma que en los 35 años que van de 1832 a 1867, ocho diferentes gobiernos renunciaron debido a una serie de derrotas en la Cámara de los Comunes, mientras que en los 50 años que van de 1868 a 1918, apenas 3 de ellos, habiendo perdido la confianza de la Cámara, renunciaron. Todos los demás gobiernos optaron por disolver el Parlamento una vez que éste perdió la confianza en aquéllos.

El segundo propósito de Bagehot al escribir *La Constitución inglesa* era advertir a sus contemporáneos acerca de los peligros de una ampliación desmesurada del sufragio. Ya hicimos referencia a este punto en la primera parte del ensayo, de modo que aquí sólo haremos un apunte breve. Aquí radicaba una preocupación central de Bagehot: ese admirado gobierno “por discusión”, “mesurado, inteligente e imparcial”, se pondría en riesgo una vez que los legisladores provinieran de las clases menos educadas del país. Más aún, le preocupaba que la ampliación desmedida del sufragio fortaleciera las maquinarias de los partidos fuera del Parlamento y se destruyera así la independencia de los legisladores y la “prudencia” de la Cámara de los Comunes. Curiosamente, Cox afirma que fue precisamente la ampliación del sufragio lo que potenció en definitiva los resortes bagehotianos del “secreto eficiente” de la Constitución inglesa, pues no fue sino hasta que se abrió la válvula de las representaciones diversas y se multiplicaron los asuntos a tratar en el Parlamento cuando se agudizó la necesidad de eficientar las labores legislativas.

Bagehot entendía que el gobierno necesitaba ser apoyado por mayorías partidistas, pero no tenía en mente a los partidos como maquinarias electorales, sino como *clubes* políticos. Los legisladores podían formar distintos grupos (liberales y conservadores) pero debían evitar, a toda costa, ideologías o posturas doctrinales rígidas. De universalizarse el sufragio, el gobierno parlamentario mutaría, en opinión de Bagehot, en el peor de los gobiernos posibles: en un gobierno “sectario”. Así, Bagehot exigía, por un lado, deliberación, moderación y buen juicio a los miembros del Parlamento pero, por otro, también exigía —como después veremos— un grado mínimo de cohesión y disciplina parlamentaria.

Para Bagehot había, en efecto, una suerte de perversidad en los avances democráticos que estaban ocurriendo en varias partes del mundo. Pese a la novedad que significó para todo el mundo la reforma inglesa de 1832 —que de golpe le dio el voto a un poco más del 15% de la población masculina—, hacia mediados de siglo otros países habían alcanzado e, incluso, superado a la isla: el sufragio universal para todos los adultos había sido implementado en Francia, en los Estados Unidos (para la población blanca) y en buena parte de las colonias inglesas. Sin embargo, los resultados de esta oleada democratizadora estaban resultando alarmantes: el militarismo bonapartista había resurgido en Francia tras el golpe de Estado de Napoleón III en 1851; los Estados Unidos se enfrentaban en una guerra civil. Algo parecía estar mal en el curso de la civili-

zación, pues las democracias más avanzadas del mundo no conquistaban la estabilidad política. Bagehot veía todos estos experimentos políticos con escepticismo y pensaba que, por el contrario, la Constitución inglesa no era un producto “literario” de mentes ilustradas sino producto viviente de la experiencia, del sentido común, de la moderación política, virtudes todas resultado de una evolución específica imposible de exportar.

En la medida en que consiguió retratar la quintaesencia del “gobierno de gabinete”, *La Constitución inglesa* es la obra maestra de Bagehot y, sin duda, un ensayo clásico sobre la historia de las instituciones políticas. Sin embargo, en lo que concierne al intento de Bagehot de evitar que el sufragio se ampliase más y más, el saldo, como ya vimos, fue diferente. El libro apareció el mismo año en que se aprobó la reforma de 1867, y en ese sentido, la historia iba a contracorriente de las prescripciones de Bagehot. Nuestro autor no reparó en que la tendencia hacia el sufragio universal encarnaba el verdadero espíritu de la época, y que Disraeli, lejos de haber echado mano de un artilugio de apoyo fugaz y efecto ruinoso, estaba sentando las bases de la supervivencia del arreglo constitucional inglés.

Las más sombrías predicciones de Bagehot en *La Constitución inglesa* —que entrañaban nada menos que el colapso del sistema parlamentario— resultaron fallidas. Tanto la educación como el bienestar social fueron extendidos a una velocidad que el autor inglés jamás pensó posible. Durante los últimos años del siglo XIX e inicios del XX, la democracia inglesa logró cimentarse sobre sólidas bases sociales, y ello fue posible, paradójicamente, gracias a las reformas victorianas y al establecimiento, posteriormente, del Estado de bienestar.

Por otro lado, en *La Constitución inglesa* encontramos la primera comparación sistemática de los regímenes usualmente llamados “presidencial” y “parlamentario”, al tiempo que la primera crítica al “régimen presidencial de gobierno”. Aquí está, a nuestro juicio, el tercer rasgo esencial de *La Constitución inglesa* y sin duda el que ha convertido al libro en un clásico en el debate parlamentarismo *versus* presidencialismo. La fuerza del argumento sobre el “secreto eficiente” en el funcionamiento de la Constitución inglesa se potencia cuando el autor inglés lo contrasta con la operación del sistema político estadounidense:

Esta fusión [en el parlamentarismo inglés] del poder ejecutivo y del poder legislativo puede parecer, a quienes no han reflexionado lo bastante, de-

masiado simple y demasiado mezquina para explicar el mecanismo latente y la eficacia secreta de la Constitución británica; pero no puede apreciarse su importancia real, sino observando algunos de sus efectos principales, y comparando ese sistema con el gran sistema rival, cuya marcha parece, si no se tiene cuidado, destinada a adelantarse a la suya en el mundo. El sistema rival al que me refiero es el sistema presidencial.

La diferencia central entre ambos sistemas reside, pues, en la separación de poderes, pues el “rasgo característico” del sistema presidencial “es que el presidente es elegido por el pueblo de una cierta manera, y la Cámara de Representantes de otra”; así, la “independencia mutua” de los poderes es la “cualidad distintiva” del sistema presidencial, mientras que “por el contrario, la fusión y la combinación de sus poderes sirve de principio al gobierno de gabinete”. Por lo tanto, en el sistema presidencial “una cooperación constante es esencial para el buen gobierno”. Sin embargo, si esa cooperación no se presenta,

...el legislativo no puede ser disuelto por el ejecutivo, y no tiene nada que ver con la dimisión; porque no es el encargado de encontrar un sucesor al dimisionario. Así, cuando surge una diferencia de opinión entre ellos, el poder legislativo está obligado a combatir al ejecutivo y el ejecutivo a combatir al legislativo; y la lucha debe durar, probablemente, hasta el día en que expiren sus funciones respectivas.

El gran problema, por otro lado, es que en el sistema presidencial, los poderes tienden a entrar en conflicto, pues “si las personas encargadas de atender a todas esas necesidades [de gasto] no son las que hacen las leyes, habrá antagonismo entre las unas y las otras”.

Sigue Bagehot:

Un presidente puede tropezar con el obstáculo del legislativo, y tropieza de un modo casi inevitable. La tendencia natural de los miembros de todo legislativo es la de imponer su voluntad. Quieren satisfacer una ambición laudable o censurable, quieren favorecer las medidas que juzgan más útiles para el bien público, y sobre todo quieren dejar huella de la propia entidad en los negocios públicos. Todas esas distintas causas los comprometen en una oposición contra el ejecutivo... El sistema presidencial... suscita el antagonismo del poder legislativo...

Ahora bien: si existe conflicto entre los poderes, con seguridad se culparán el uno al otro de la improductividad de sus relaciones. “¿Quién será, entonces, responsable?” se pregunta Bagehot. “¿A quién, pues, castigar?”. He aquí la primera expresión del *blame game* del que tanto se habla en los Estados Unidos y en los sistemas presidenciales de América Latina.

Pero el enfrentamiento entre los poderes se agrava en el régimen presidencial por la rigidez en la duración de sus mandatos. En vez de que el sistema institucional se adapte con flexibilidad a las circunstancias, el que está gobernando debe quedarse en su puesto, gobierne bien o mal, hasta el final de su mandato. Bagehot denuncia esa rigidez constitucional:

Hay un congreso elegido por un periodo fijo, que puede dividirse en fracciones dadas, cuya duración no se puede ni retrasar ni precipitar; hay un presidente elegido por un periodo de tiempo fijo, e inamovible durante todo ese tiempo; todos los arreglos y acomodamientos están previstos de una manera determinada. Nada de elástico hay en todo eso; antes por el contrario, todo está especificado y señalado. Ocurra lo que ocurra, no puede precipitarse nada ni puede detenerse nada. Es un gobierno de antemano impulsado, y venga bien o no, cumpla o no las condiciones queridas, la ley obliga a conservarlo.

Para Bagehot, el dilema entre la cooperación y el conflicto en un régimen presidencial no tiene, pues, salida dentro de su propio marco constitucional. Por otra parte, la otra gran virtud del “gobierno de gabinete”, que es su papel educativo a través del debate público y la crítica sistemática al ejercicio del gobierno, está totalmente ausente en los regímenes con poderes separados. En el Congreso no hay seguimiento continuo, desde el pleno de la Asamblea, de la acción del gobierno en su conjunto, sino el seguimiento fragmentado que las comisiones dan a esta o aquella política, sin deliberación pública. Así, la sociedad sólo tiene contacto con la política nacional durante los periodos de elecciones, pues el “gobierno presidencial” no puede hacer ni de su Ejecutivo ni de su Legislativo un “foco de educación política para el país”:

Sin duda, un legislativo es un teatro para los debates, pero esos debates [en un régimen presidencial] son como prólogos no seguidos de dramas; no conducen a ningún desenlace, porque no pueden cambiar la administración; no estando el poder en manos del legislativo, nadie presta atención a

los debates legislativos... Un país presidencial no necesita formar a diario opiniones reflexivas, y no tiene medio de hacerlo.

Es así como, una vez que han sido “comparadas las deficiencias de la operación regular del gobierno presidencial”, Bagehot llega a la conclusión de que “el gobierno presidencial es inferior al gobierno de gabinete”.<sup>41</sup> El “gobierno de gabinete” era, así, el mejor habilitado para construir un “gobierno por discusión”, máxima expresión política de la civilización.

Sin duda, al escribir *La Constitución inglesa*, Bagehot fue exitoso en relación con uno de sus objetivos: describir —de un modo sencillo y accesible al lector medio— la operación de la maquinaria constitucional inglesa *en los hechos*, en el esquema de la fusión y no de la división de poderes. Hay aquí, sin duda, una ironía digna de ser subrayada: el libro de Bagehot fue ampliamente leído en su tiempo y ello ayudó precisamente a formar al electorado que él pensaba indispensable para el funcionamiento adecuado de la democracia —uno informado, interesado, abierto a la discusión—. Pero su obra tuvo también un impacto inmediato entre los estudiosos del derecho constitucional inglés. Albert V. Dicey, el más connotado de ellos, afirmó en *The Law of the Constitution* (1889) que “ningún autor del siglo XIX hizo tanto para elucidar el complejo funcionamiento del gobierno inglés como Bagehot”. Acaso por todas estas razones, *La Constitución inglesa* se encuentra aún hoy en librerías y sigue leyéndose en los programas universitarios de ciencia política e historia británicos.

Tolere el lector un último conjunto de reflexiones. Se ha señalado que *La Constitución inglesa* es, paradójicamente, un clásico que nació caduco. Su publicación en 1867 coincidió con el “salto en la oscuridad” de Disraeli que, de manera abrupta y definitiva, finalizó ese periodo clásico de gobierno parlamentario que Bagehot brillantemente analizó y admiró. Walter Bagehot muere joven y no alcanza a ser testigo de la consolidación de los partidos como actores centrales del Parlamento británico. Aun así, *La Constitución inglesa* debe ser entendida como una descrip-

<sup>41</sup> Son harto llamativas las coincidencias de este primer planteamiento crítico del presidencialismo con algunos de los argumentos que más de un siglo después formulara Juan J. Linz en su influyente ensayo “Presidential or Parliamentary Democracy: Does it Make a Difference?”, en Linz, Juan J. y Valenzuela, Arturo (eds.), *The Failure of Presidential Democracy*, Baltimore, Johns Hopkins University Press, 1994.

ción exacta y vivaz de la manera en que el gabinete funcionaba *antes* de la extensión del sufragio de 1867, *antes* de la aparición de las grandes maquinarias partidistas, y *antes* del surgimiento de una vasta burocracia al servicio del Estado de bienestar. Pese a los enormes cambios que continuaron suscitando las reformas de 1867 y 1884, la operación político-legislativa que Bagehot describe provee una elocuente explicación de la relación entre la Cámara de los Comunes y el gabinete entre 1832 y 1867 —durante la “época dorada” de Westminster—.

Pero aun un victoriano de la talla de Bagehot fue, inevitablemente, cautivo de su tiempo. Muy pronto se modificarán los engranes de la maquinaria constitucional que él describió. En 1867 era todavía muy temprano para haber podido identificar el papel que los partidos políticos habrían de jugar en la política inglesa. De hecho, aunque en *La Constitución inglesa* no faltan las referencias a organizaciones partidistas, Bagehot parece no advertir la importancia que van a adquirir. Y es que la operación constitucional de esa relación entre poderes que él describe acabará dependiendo no sólo del gabinete, sino 1) de la correlación de fuerzas partidarias en el Parlamento, y 2) de la *dinámica interna* de los grupos parlamentarios.

Bagehot sí reconoció de algún modo lo primero, al afirmar que el bipartidismo protagonizado por liberales y conservadores posibilitaba la operación del “secreto eficiente” de la Constitución inglesa y que un esquema de tres partidos supondría “el caso más crítico”. Dice Bagehot:

Quando hay tres partidos es imposible hacer una elección satisfactoria... El partido más débil numéricamente, al dar el apoyo de sus votos, determina la elección del candidato [a primer ministro]. Su conducta, en ese caso, no está sometida a ninguna sanción; renunciando al derecho de votar por su propio interés, ese partido se limita a no intervenir de una manera decisiva a favor de uno de los candidatos de los otros, en cuyo beneficio sacrifica el suyo. Cuando la elección de un ministro descansa en un acto de tal abnegación, no puede tener solidez; esa elección puede ser rectificada en cualquier momento... Cuando hay tres partidos, entre los cuales no hay dos que coaliguen sus esfuerzos de manera duradera, si ocurre que el más débil, oscilando rápidamente entre los otros dos, les otorga, por turno, su preferencia, ya a uno ya a otro, la condición elemental que exige el gobierno de gabinete falta por completo. No hay en el parlamento un cuerpo capaz de elegir: no es posible contar con que su elección creará un poder ejecutivo con suficientes probabilidades de duración, porque entonces no



hay fijeza ni en las ideas ni en los sentimientos de aquellos que deben elegir el gobierno.

Es el clásico argumento, exquisitamente expuesto, en favor de la identificabilidad de los actores en una competencia mayoritaria gobierno *versus* oposición. Es así que Bagehot pone como condición para el éxito del parlamentarismo inglés la permanencia del sistema bipartidista pero, por otro lado, piensa en la necesaria cohesión de los grupos parlamentarios, pues “obedecer a los jefes es el gran principio aceptado por el Parlamento”. “Los jefes —dice Bagehot— pueden intimidar a la Cámara con la amenaza de disolverla. Tal es la causa secreta que da cohesión a los partidos”. De modo pues que Bagehot quería al mismo tiempo dos cosas de algún modo incompatibles: la independencia de los parlamentarios y la cohesión de los partidos. Aun así, con este argumento Bagehot se mostraba especialmente interesado en subrayar el mecanismo con que contaban “los jefes” de las bancadas para controlar a la asamblea. Le importó especialmente identificar el mecanismo de control de las asambleas irresponsables o enloquecidas. Lo que no enfatizó suficientemente fue el mecanismo con que contaban las bancadas para controlar a sus “jefes” en el Parlamento. Y es que el retiro del apoyo del grupo parlamentario a su líder, y la renuncia anticipada del mismo antes de ser formalmente decapitado, se va a constituir en uno de los engranes centrales de la maquinaria de los “frenos y contrapesos” de la Constitución inglesa.

Un siglo después, el politólogo inglés Anthony King conceptuó de un modo sencillo y elocuente esos “frenos y contrapesos” analizando, precisamente, la dinámica interna de esos grupos parlamentarios ingleses que Bagehot no alcanzó a ver. Para King, la más importante dimensión de la relación Ejecutivo-Legislativo en el sistema político inglés no se encontrará en la relación entre el gabinete y el Parlamento como un todo, sino entre el gabinete *y su propio partido* en el Parlamento; tampoco será más importante la relación inter-partidista, sino la *intra*-partidista.<sup>42</sup> Cierta-

<sup>42</sup> King tipifica la relación entre el gobierno y los actores legislativos en el Parlamento inglés analizando la conducta de los *government frontbenchers* (el primer ministro y los miembros de su gabinete), y los *government backbenchers* (resto de la bancada del partido mayoritario). Por otro lado, están, dice King, los *opposition frontbenchers* (los líderes de la oposición, es decir, el “gabinete de sombra”) y los *opposition backbenchers* (resto de la bancada opositora). Los dos últimos, dirían los ingleses, “ladran pero no muerden”. Quienes sí pueden “morder”, es decir, quienes sí pueden afectar al gobierno

mente, el disenso al interior del grupo parlamentario mayoritario podía producir la disolución del Parlamento, pero también podrá darse la recomposición del gabinete ante el rechazo de la bancada a sus “jefes”. Así, la celebrada cohesión del grupo parlamentario mayoritario sería, sí, importante, pero no un producto automático, consecuencia mecánica del temor a la disolución, sino también resultado de una compleja relación entre los llamados *frontbenchers* de la bancada mayoritaria (el gabinete) y sus *backbenchers* (resto de la bancada). De esta manera, tanto la presencia de una mayoría absoluta monocolor en la Cámara de los Comunes, como las relaciones al interior de los partidos políticos, serán los factores esenciales de la operación de la Constitución inglesa que tanto celebra nuestro autor.

Pero la dinámica multifacética del cambio político inglés continuaba mientras la tinta de la primera edición aún no terminaba de secar. De hecho, para la segunda edición de *La Constitución inglesa*, en 1872, el autor inglés tenía presente ciertos anacronismos en su contenido, y actuó en consecuencia. Efectivamente, cinco años después de la primera edición de *La Constitución inglesa*, Bagehot preparó una segunda edición en la que rechazó algunas de sus conclusiones originales, matizó sus ominosos augurios acerca de la extensión del sufragio y reorganizó la secuencia de los capítulos con el propósito de que su análisis de la monarquía destacara más. Bagehot añadió, asimismo, una introducción a la segunda edición, donde reconocía que numerosos cambios habían ocurrido desde que la primera versión del libro se había ido a la imprenta. “Rara vez han ocurrido tantos cambios en un periodo tan corto”, escribe ahí.<sup>43</sup> Nuestro autor señala que su obra describe la Constitución inglesa “como ésta se hallaba entre 1865 y 1866”, y si bien el sistema político ya no era exactamente el mismo, decide conservar lo más posible el manuscrito original.

Bagehot opta por no reescribir su libro —pule y recorta el texto, pero no le añade nada sustancial— y concentra sus reflexiones de último mo-

dado su carácter monopartidario, son precisamente los *government backbenchers* cuando perciben que la conducción del gobierno por parte del gabinete puede conducir al partido a perder las siguientes elecciones parlamentarias. En consecuencia, dice King, la relación Ejecutivo-Legislativo en el sistema inglés es una relación *intra-partidista*. Véase King, Anthony, “Modes of Executive-Legislative Relations”, en Norton, Philip (ed.), *Legislatures*, Oxford, Oxford University Press, 1990.

<sup>43</sup> Introducción a la segunda edición de *La Constitución inglesa*, en St. John-Stevas, Norman (ed.), *Walter Bagehot. The Collected Works*, cit., nota 15, t. V.

mento en la introducción a la segunda edición. Aunque largo, no es un texto sembrado de aportaciones novedosas. El autor inglés evalúa algunos de los más recientes acontecimientos en el mundo e insiste en su advertencia respecto a la política “de masas”, que aquí sintetiza en términos elocuentes:

Hablando llanamente, mi temor es que ambos partidos políticos [conservadores y liberales] buscarán el apoyo del hombre trabajador; que ambos se apresurarán a cumplir hasta su último deseo; que poseyendo el jornalero el voto determinante sobre todos los asuntos, ambos partidos le rogarán que les otorgue su voto. No se me ocurre algo peor o más corrosivo para la gente pobre e ignorante que tener a un par de individuos instruidos y ricos velando constantemente por su capricho, y compitiendo entre sí para cumplirlo. *Vox populi* será *vox diaboli* si se le conduce de esta manera.

Bagehot conserva su exquisita pluma pero ha agotado ya el manantial de su visión novedosa. Durante el resto del preámbulo de la segunda edición, Bagehot subraya las facultades revisoras de la Cámara de los Lores y el papel unificador de la Corona; postula que, a la luz de la instauración, en 1871, de la Tercera República francesa, puede haber regímenes de poderes fusionados *sin* una monarquía; que la implementación del “secreto eficiente” en otros países, si bien dependía de ciertas condiciones culturales, no necesariamente debía erigirse en el marco de sistemas monárquicos; y nuevamente menciona la rigidez del régimen presidencial estadounidense, analiza brevemente el enfrentamiento entre presidentes y Congresos “agudizado desde el asesinato de Lincoln”, y concluye que, con o sin extensión del sufragio, el mundo deberá optar entre el sistema parlamentario y el presidencial.

Por otra parte, Bagehot modificó el orden de los capítulos en la segunda edición de su libro. “El gobierno de gabinete. Sus condiciones previas: su forma especial en Inglaterra”, que originalmente era el segundo capítulo, es desplazado casi hasta el final del libro, dejando a “La monarquía” y “La monarquía (continuación)”, antes tercero y cuarto capítulos del libro, como segundo y tercer capítulos en la edición de 1872. En otras palabras, para 1872 Bagehot decide darle menos importancia a los antecedentes históricos y culturales que había identificado cinco años atrás como esenciales para el funcionamiento de un gobierno de gabinete. Y es que, en efecto, la ampliación del sufragio ha puesto en entredí-

cho ese carácter “respetuoso” —esa voluntad de sumisión política— en el pueblo inglés que Bagehot había subrayado como medular para el exitoso funcionamiento del gobierno. Lejos se está de que “las clases elevadas” puedan continuar gobernando sin interferencia de la masa iletrada, antes “políticamente satisfecha” y “respetuosa”.

Finalmente, el otro cambio que sufrió la obra de Bagehot fue la reducción del último capítulo a casi la mitad de su extensión original.<sup>44</sup> El motivo, se deduce, habría sido eliminar varias de sus más ominosas conclusiones respecto de la ampliación del sufragio. Ya la reforma de 1867 había dado al traste con muchas de sus ideas originales, y poco sentido habría tenido redundar en los peligros de la teoría “ultra-democrática” para la estabilidad del régimen.

En una palabra: salvo por esa nueva introducción, nada sería agregado a la edición de 1872. Bagehot eliminó varias páginas al final del libro y alteró el orden de los capítulos, pero no añadió ningún argumento digno de mención al manuscrito original; la introducción a la edición de 1872 no aporta nuevos elementos; Bagehot reitera ahí su posición frente a los efectos de la reforma de 1867 ya aprobada, pero no modifica la esencia de su alegato. Por ello es que la versión que aquí se le presenta al lector corresponde a la edición original de 1867: es ella la que expone las ideas de Bagehot sin cortapisas, recoge genialmente el espíritu de la “época clásica” del Parlamento inglés y hace evidente por qué a *La Constitución inglesa* se le considera, desde entonces, una obra maestra en la historia del pensamiento político y constitucional. Es esa versión la que, además, Oxford University Press continúa utilizando en sus ediciones actuales (la última es de 2001). Es también la edición que el propio Adolfo Posada, por razones que desconocemos pero que probablemente coincidirían con las nuestras, optó por traducir en España a principios del siglo XX.

## V. BIBLIOGRAFÍA

BAGEHOT, Walter, *La Constitución inglesa*, Madrid, La España Moderna, s. f.

<sup>44</sup> De las 37 páginas que abarca el capítulo final en la edición original publicada en castellano por La España Moderna, 16 de ellas —casi la mitad— habrían sido eliminadas por Bagehot en la edición de 1872. La sección eliminada conformaría un bloque, desde el párrafo que inicia con “Nuestra historia y las instituciones...”, hasta el final del capítulo.

- , *Lombard Street. A Description of the Money Market*, Londres, H. S. King & Co., 1873.
- , *Lombard Street. El mercado monetario de Londres*, México, Fondo de Cultura Económica, 1968.
- , “Parliamentary Reform”, en St. JOHN-STEVAS, Norman (ed.), *Walter Bagehot. The Collected Works*, Londres, The Economist, 1974.
- , *Physics and Politics or Thoughts on the Application of the Principles of Natural Selection and Inheritance to Political Society*, Nueva York, Alfred A. Knopf, 1948.
- , *Physics and Politics or Thoughts on the Application of the Principles of Natural Selection and Inheritance to Political Society*, 2a. ed., Londres, Henry S. King & Co., 1873.
- , *The English Constitution*, Londres, Chapman and Hall, 1867.
- , *The English Constitution*, 2a. ed., Londres, Henry S. King & Co., 1872.
- BURKE, Edmund, *Textos políticos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1942.
- COX, Gary W., *The Efficient Secret. The Cabinet and the Development of Political Parties in Victorian England*, Cambridge, Cambridge University Press, 1987.
- CROSSMAN, R. H. S., “Introduction”, en BAGEHOT, Walter, *The English Constitution*, Ithaca, Cornell University Press, 1963.
- DUVERGER, Maurice, *Los partidos políticos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1957.
- GOLDSWORTHY, Jeffrey, *The Sovereignty of Parliament. History and Philosophy*, Oxford, Oxford University Press, 1999.
- GORDON, H. S. y LERNER, Max, “Bagehot, Walter”, *Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales*, Madrid, Aguilar, 1976.
- HALE, Charles A., *The Transformation of Liberalism in Late Nineteenth-Century Mexico*, Princeton, Princeton University Press, 1989.
- HUTTON, Richard H., “First Memoir”, en BARRINGTON, Russell (ed.), *The Works and Life of Walter Bagehot*, Londres, Longmans, 1915.
- JENNINGS, William Ivor, *El régimen político de la Gran Bretaña*, Madrid, Tecnos, 1962.

KING, Anthony, “Modes of Executive-Legislative Relations: Great Britain, France, and West Germany”, en NORTON, Philip (ed.), *Legislatures*, Oxford, Oxford University Press, 1990.

LIJPHART, Arendt (ed.), *Parliamentary versus Presidential Government*, Oxford, Oxford University Press, 1992.

LINZ, Juan J., “Presidential or Parliamentary Democracy: Does it Make a Difference?”, en LINZ, Juan J. y VALENZUELA, Arturo (eds.), *The Failure of Presidential Democracy*, Baltimore, Johns Hopkins University Press, 1994.

MORGAN, Kenneth O. (ed.), *The Oxford History of Britain*, Oxford, Oxford University Press, 1984.

PHILLIPS, John A., “Popular Politics in Unreformed England”, *Journal of Modern History*, diciembre de 1980.

POTTER, Allen, “Great Britain: Opposition with a Capital O”, en DAHL, Robert A. (ed.), *Political Oppositions in Western Democracies*, New Haven, Yale University Press, 1978.

RABASA, Emilio, *El juicio constitucional. Orígenes, teoría y extensión*, México-París, Librería de la Vda. de Ch. Bouret, 1919.

———, *La Constitución y la dictadura*, México, Revista de Revistas, 1912.

SILVA-HERZOG MÁRQUEZ, Jesús, “Emilio Rabasa”, en varios autores, *La Constitución mexicana de 1917: ideólogos, el núcleo fundador y otros constituyentes*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1990.

ST. JOHN-STEVAS, Norman, *Walter Bagehot. A Study of His Life and Thought, Together with a Selection from his Political Writings*, Bloomington, Indiana University Press, 1959.

——— (ed.), *Walter Bagehot. The Collected Works*, 12 ts., Londres, The Economist, 1974.

TAYLOR, Miles, “Introduction”, en BAGEHOT, Walter, *The English Constitution*, Oxford, Oxford University Press, 2001.

WILSON, Woodrow, *Congressional Government. A Study in American Politics*, Boston, Houghton, Mifflin & Company, 1885.

———, *El gobierno congresional. Régimen político de los Estados Unidos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002.